



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Miércoles, 6 de noviembre de 1996

Núm. 254

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

Advertencias: 1.º-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.º-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.º-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.345 pesetas al trimestre; 3.870 pesetas al semestre; 6.945 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 ptas.; Semestral: 1.785 ptas.; Trimestral: 890 ptas.; Unitario: 12 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 125 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.



Ministerio de Economía y Hacienda

Agencia Estatal de Administración Tributaria

ADMINISTRACION DE PONFERRADA

Doña Natividad Calvo Franco, Jefe del Servicio de Recaudación, sito en esta Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Ponferrada.

Hace saber: Que en las relaciones certificadas de apremio expedidas donde los deudores que a continuación se expresan, por los conceptos, ejercicios e importes que asimismo se detallan, están incluidos por el Jefe de la Dependencia de Recaudación, ha sido dictada la siguiente:

"Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 106.2 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos del Reglamento".

Por ser desconocido el paradero de los deudores que después se relacionan, se les notifica la providencia anterior por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será expuesto al público en el tablón de anuncios de la Alcaldía respectiva, requiriéndoles para que, conforme dispone el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación, comparezcan, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, y para que hagan efectivos los débitos que se consignan, con la advertencia de que transcurrido el plazo de ocho días contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el mencionado BOLETIN, sin personarse el interesado, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º-Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 99 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T., o reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días hábiles ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, Secretaría Delegada en León, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

2.º-Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del repetido Texto.

3.º-Los plazos de ingreso de las deudas tributarias que se notifican mediante este edicto, será el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurridos los plazos señalados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103.2.a del Reglamento General de Recaudación, "se procederá sin más al embargo de sus bienes".

Para poder realizar los ingresos de las deudas tributarias que se notifican, deberán personarse en la Unidad de Recaudación, sita en Ponferrada, Plza. de John Lennon, s/n, donde se les facilitarán los correspondientes abonarés.

4.º-Que conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre, BOE de 3 de enero de 1991), se podrán aplazar o fraccionar las deudas en vía ejecutiva.

Los deudores a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos por principal y recargos son los siguientes:

MUNICIPIO DE : PONFERRADA

Nombre y Apellidos	Dirección	Concepto	Año	Importe
BLAMS SL	LUCIANA FDEZ., 3	MULTAS Y SANCIONES	96	96.000
BLANCO VELASCO M PILAR	F. MIRANDA, 5	SANCIONES TRIBUTARIAS	92	30.000
CASCANTE BLANCO M ANTONIA	PARAISIN, 8	IRPF PAGOS FRACC.	4T-95	18.085
CECOBI SL	BRASIL, 26	IVA REGIMEN GENERAL	2T-95	1.750.682
CECOBI SL	BRASIL, 26	IVA REGIMEN GENERAL	1T-95	1.954.021
CEDECON SL	FERROCARRIL, 28	IRPF RET.TRAB.PERS.	4T-95	306.270
CEDECON SL	FERROCARRIL, 28	IVA REGIMEN GENERAL	2T-96	2.092.027
CENTRAL DE EDIFIC.Y CONTRATAS	V. GARCIA REY, 24	IVA ACTAS INSPECCION	90-93	27.622.768
CENTRAL DE EDIFIC.Y CONTRATAS	V. GARCIA REY, 24	SOCIEDADES ACTAS INSP.	93	21.631.108
CLAVIJO MENDOZA LEONEL ANTO.	CR GENERAL, 0	INFRACC. LEYES SOCIALES	94	601.200
CONSTRUCC. CAVADA REY SA	EXTREMADURA, 26	IVA ACTAS INSPECCION	91-93	21.487.045
CONSTRUCC. MONTE PAJARIEL SA	CAMINO SANTIAGO, 2	IVA REGIMEN GENERAL	4T-95	28.265.453
CONSTRUCC. MONTE PAJARIEL SA	CAMINO SANTIAGO, 2	SOCIEDADES ACTAS INSPEC.	93	688.055
CONSTRUCC. MONTE PAJARIEL SA	CAMINO SANTIAGO, 2	IRPF ACTAS INSPECCION	90-91	2.519.527
CONSTRUCC. MONTE PAJARIEL SA	CAMINO SANTIAGO, 2	SOCIEDADES ACTAS INSPECC	92	1.223.346
CONSTRUCC. MONTE PAJARIEL SA	CAMINO SANTIAGO, 2	IVA ACTAS INSPECCION	93	29.881.646
CORCOBA VIDAL MARCIAL	SAN ANTONIO, 4	SANCION TRAFICO	96	18.000
DESMOBER SL	RAMON Y CAJAL, 33	SANCIONES TRIBUTARIAS	2T-95	30.000
EXCAVAC.Y DESMONTES NOROESTE	ESPAÑA, 11 4E	CANON SUPERFICIE MINAS	95	1.250.536
EXCAVAC.Y DESMONTES NOROESTE	ESPAÑA, 11 4E	CANON SUPERFICIE MINAS	95	1.246.339
GABARRI JIMENEZ PILAR	NAVALIEGOS, 10	SANCION TRAFICO	96	48.000
GARCIA FERNANDEZ ROBERTO	CARIBE, 49	INTERESES DEMORA	95	12.293
GARE CONCRETER SL	REPUB.ARGENTINA, 4	MULTA DOM.PUBLICO HIDRA.	96	48.000
LOUZAO PRIETO SA	GAIZTARRO, 58	MULTAS Y SANCIONES	95	300.000
MONTEAGUDO CASTRO MANUEL	CASTILLO, 195 4D	SANCION TRAFICO	96	60.000
NUÑEZ GOYANES LUIS	AMERICA, 12	SANCIONES TRIBUTARIAS	92	30.000
PAVIMENTOS MARBE SL	ELADIA BAYLINA, 2	SANCION TRAFICO	96	36.000
PROMOC.VIVIENDAS ALEJANDRE SA	CARBON, 1	IVA ACTAS INSPECCION	92-94	25.895.130
PROMOC.VIVIENDAS ALEJANDRE SA	CARBON, 1	SOCIEDADES ACTAS INSPEC.	94	13.917.275
PROMOC.VIVIENDAS ALEJANDRE SA	CARBON, 1	SOCIEDADES ACTAS INSPEC.	92	12.763.247
PROMOC.VIVIENDAS ALEJANDRE SA	CARBON, 1	SOCIEDADES ACTAS INSPEC.	93	15.231.036
PROMOC.Y EDIFICACION BIERZO	PADRE SANTALLA, 2	SOCIEDADES ACTAS INSPEC.	92	5.730.632
PROMOC.Y EDIFICACION BIERZO	PADRE SANTALLA, 2	IVA ACTAS INSPECCION	92	13.722.220
PROMOC.Y EDIFICACION BIERZO	PADRE SANTALLA, 2	SOCIEDADES ACTAS INSPEC.	91	13.949.971
RODRIGUEZ PEREIRA BENIGNO	MADRID CORUÑA, 208	SANCION TRAFICO	96	18.000
SOTO GONZALEZ MIGUEL ANGEL	MONAST.CARRACEDO, 4	SANCION TRAFICO	96	18.000
SOTO GONZALEZ MIGUEL ANGEL	MONAST.CARRACEDO, 4	SANCION TRAFICO	96	18.000
SOTO GONZALEZ MIGUEL ANGEL	MONAST.CARRACEDO, 4	SANCION TRAFICO	96	18.000
SSG SOCIEDAD LIMITADA	ANTOLIN LOPEZ P., 10	IRPF RET. TRAB.PERS.	4T-95	13.445
TABARES VIVAS MANUEL	CL CAÑADA, 0	SANCION TRAFICO	96	60.000
TAMAYO VAZQUEZ BAUDILIO	OBISPO MERIDA, 1	SANCION TRAFICO	96	42.000
TOMAS GONZALEZ SA	VALDES, 37	SANCION TRAFICO	96	60.000
VILLAVERDE CUEVAS ANTONIO	ESPAÑA, 13	IVA ACTAS INSPECCION	89-90	1.893.085
VILLAVERDE CUEVAS ANTONIO	ESPAÑA, 13	IRPF ACTAS INSPECCION	90	1.584.106
VILLAVERDE CUEVAS ANTONIO	ESPAÑA, 13	IRPF ACTAS INSPECCION	89	376.430
VILLAVERDE CUEVAS ANTONIO	ESPAÑA, 13	IRPF ACTAS INSPECCION	88	2.475.140
VILLAVERDE VAZQUEZ SA	ESPAÑA, 19	SOCIEDADES ACTAS INSPEC.	90	1.219.031
VILLAVERDE VAZQUEZ SA	ESPAÑA, 19	SOCIEDADES ACTAS INSPEC.	89	248.251
VILLAVERDE VAZQUEZ SA	ESPAÑA, 19	SOCIEDADES ACTAS INSPEC.	88	238.418
WELESA SL	MONTEARENAS, 0	INFRACC. LEYES SOCIALES	96	840.000
WELESA SL	MONTEARENAS, 0	INFRACC. LEYES SOCIALES	96	60.000
WELESA SL	MONTEARENAS, 0	IRPF ACTAS INSPECCION	94	475.408
WELESA SL	MONTEARENAS, 0	CAP.MOB.ACTAS INSPECCION	94	1.104.072

MUNICIPIO DE: BEMBIBRE

Nombre y Apellidos	Dirección	Concepto	Año	Importe
MINAS ESPINA SL	RIO CUA, 2	IVA REGIMEN GENERAL	2T-96	2.258.482
MINAS ESPINA SL	RIO CUA, 2	IRPF RET.TRAB.PER.	2T-96	757.686

MUNICIPIO DE: CACABELOS

Nombre y Apellidos	Dirección	Concepto	Año	Importe
PONCELAS ALONSO EDELMIRO	NEGRILLOS, 10	IRPF GESTION NO DECLAR.	93	591.746

MUNICIPIO DE: CAMPOÑARAYA

Nombre y Apellidos	Dirección	Concepto	Año	Importe
FERNANDEZ MORAN ANTONIO	EL BRAZAL, 62	SANCIONES TRIBUTARIAS	96	180.000
FERNANDEZ MORAN ANTONIO	EL BRAZAL, 62	IVA LIQ. A INGRESAR	94	204.167

MUNICIPIO DE: CARRACEDELO

Nombre y Apellidos	Dirección	Concepto	Año	Importe
CAÑAL LOPEZ JOSE	LG VILLAMARTIN AB.	SANCION TRAFICO	96	48.000
GONZALEZ GONZALEZ MIGUEL A.	ANGEL, 17	IRPF GESTION NO DECLAR.	93	556.100

MUNICIPIO DE: PARAMO DEL SIL

Nombre y Apellidos	Dirección	Concepto	Año	Importe
GARCIA GARCIA JULIO	ESCOBIO,0	SANCION TRAFICO	96	12.000
GARCIA GARCIA JULIO	ESCOBIO,0	SANCION TRAFICO	96	24.000

MUNICIPIO DE : TORENO

Nombre y Apellidos	Dirección	Concepto	Año	Importe
CONTRATAS FOMENTO SL	EMPALME, 5	SOCIEDADES ACTAS INSPEC.	93	6.591.420
CONTRATAS FOMENTO SL	EMPALME, 5	IVA ACTAS INSPECC.	90-93	93.677.660
CONTRATAS FOMENTO SL	EMPALME, 5	SOCIEDADES ACTAS INSPEC.	92	660.949

MUNICIPIO DE: VEGA DE ESPINAREDA

Nombre y Apellidos	Dirección	Concepto	Año	Importe
CARBALLO BIAIN ALFONSO	CONCHERA, 24	SANCION TRAFICO	96	18.000

MUNICIPIO DE : VILLABLINO

Nombre y Apellidos	Dirección	Concepto	Año	Importe
EUMAXI SL	PARAJE ROZAS, 1	SOCIEDADES ACTAS INSPEC.	93	2.050.193
EUMAXI SL	PARAJE ROZAS, 1	SOCIEDADES ACTAS INSPEC.	94	3.797.524
EUMAXI SL	PARAJE ROZAS, 1	IVA ACTAS INSPECCION	93-94	604.249
MARTINEZ MENENDEZ ADELINA	POZO CABOALLES ABA.	IRPF PAGO FRACCIONADO	1T-95	51.736

MUNICIPIO DE: VILLADECANES TORAL

Nombre y Apellidos	Dirección	Concepto	Año	Importe
LOSADA GONZALEZ ARTURO	FERRADAL, 22-TORAL	SANCION TRAFICO	96	60.000
LOSADA GONZALEZ ARTURO	FERRADAL, 22-TORAL	SANCION TRAFICO	96	90.000

Recursos: De reposición en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, Secretaría Delegada en León, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora: Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Ponferrada, 25 de septiembre de 1996.-El Jefe del Servicio de Recaudación, Natividad Calvo Franco.-V.º B.º: El Administrador, Carlos González Zanuy.

9509

36.000 ptas.

* * *

ASUNTO: BAJA PROVISIONAL EN EL INDICE DE ENTIDADES.

Habiendo sido requeridas las Entidades abajo relacionadas para la presentación de las declaraciones por el Impuesto de Sociedades correspondientes a los ejercicios 1992, 1993 y 1994, y no habiendo atendido, en tiempo y forma, el citado requerimiento, se ha acordado, de conformidad con el artículo 137 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre del Impuesto sobre Sociedades, su baja provisional en el Índice de Entidades. Igualmente, se ha procedido a notificar el acuerdo al correspondiente Registro Público, lo que les impedirá la inscripción en el mismo de cualquier documento que presenten.

Contra este acuerdo, que se les notifica mediante la presente publicación, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la presente notificación, o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que puedan interponerse simultáneamente ambos recursos.

A24098717	AGROALIMENTARIA HERRALVA	CACABELOS
B24089542	ALEMANA MINAS SL	PONFERRADA
B24214207	ALERBEQUIN SL	PONFERRADA
G24262602	ALFREDO VOCES E.CONSTRUC.-ESTR	PONFERRADA
A24011314	ALMACENES HORBY SA	PONFERRADA
B24229486	ALVALLIN SL	CACABELOS
B24103467	AMANCIO GONZALEZ E HIJOS	VILLAFRANCA
A24015018	ANONIZADOS DEL BIERZO SA	PONFERRADA
B24243941	ANTRACITAS DE HUDIME	BEMBIBRE
A24064651	ASESORIA VILLAFRANQUINA SA	VILLAFRANCA
A24054033	ASPEM SAL	PONFERRADA
A24057788	AUTOMATICOS BAYO SA	PONFERRADA
A24071193	AUTOMATICOS GRAÑA SA	PONFERRADA
B24102469	AUTOMOCION PONFERRADA SL	PONFERRADA
G24264707	AUTOS PELINES Y OTROS U.T.E.	PONFERRADA

N.I.F	RAZON SOCIAL	LOCALIDAD
B24065625	AVICENA SERVICIOS MEDICOS SL	PONFERRADA
G24230856	BEGAR ISIDRO RIOL U T E	PONFERRADA
F24243644	BELSAN S. COOP.	PONFERRADA
A24251183	BERCIANA DE AGROALIMENTACION	PONFERRADA
A24039828	BIERFRUTA SA	PONFERRADA
B24255317	BIERZO A PUNTO SL	PONFERRADA
A24071243	BIERZO DE ASISTENCIA S A L	PONFERRADA
A24067654	BIERZO GATON SA	PONFERRADA
A24069726	BIERZO LACIANA DE ASISTENCIA	PONFERRADA
A24023624	BIERZO MOTOR SA	PONFERRADA
B24091506	CAFE BAR REX S L	PONFERRADA
A24030926	CADYN SA	PONFERRADA
B24100802	CALZADOS CASTIGALICIA SL	VILLADECANES
B24218067	CANAL ALTO SL	VILLADECANES
B24238719	CANTERAS EL TELENDO SL	PONFERRADA
A24028045	CARBONES ALTO LACIANA SA	PONFERRADA
B24034019	CARBONES BALADO SL	BEMBIBRE
B24265415	CARBONES BOEZA SL	BEMBIBRE
B24264913	CARBONES PAJARIEL SL	PONFERRADA
A24202822	CASTRO VAZQUEZ SA	PUENTE DOM FLOREZ
B24092827	CENTRAL LIMPIEZAS LA ENCINA	PONFERRADA
A24015596	CHACHERO HERMANOS SA	TORRE BIERZO
B24094781	CLUB GRUTA SL	PONFERRADA
B24093775	COLOGASS SL	PONFERRADA
B24083461	COMERCIAL GONZALEZ CASTRO	PONFERRADA
B24093841	COMERCIAL LEONESA DE MAQUINARIA	PONFERRADA
A24020497	COMERCIAL YAIZA SA	PONFERRADA
B24100356	CONFECIONES LUIMA SL	PONFERRADA
A24020745	CONGELADOS Y AVES SA COA	PONFERRADA
A24026478	CONGELADOS DEL BIERZO SA	VILLA FRANCA
A24095101	CONGELADOS NEVADA SA	PONFERRADA
B24240616	CONSTRUCCIONES CONTRATAS CAYMA SL	PUENTE DOM. FLOREZ
B24089948	CONSTRUCCIONES J M B SL	PONFERRADA
A24037731	CONSTRUCCIONES LACIANA SA	VILLABLINO
B24082620	CONSTRUCCIONES LOPEZ HEVIA	BEMBIBRE
G24072084	CONSTR.MARTINEZ NUÑEZ-FOMESA UTE	PONFERRADA
A24022683	CONSTRUCCIONES MARTINEZ PRADA	PONFERRADA
B24094153	CONSTRUCCIONES SELMO SL	VILLA FRANCA
B24224834	CONTRATAS DELSAMARA SL	IGUENA
B24261596	CONTRATAS MAPI SL	TORRE BIERZO
B24247496	CONTRATAS PENDILLA SL	VILLABLINO
F24095705	COOP. BERCIANA CONSTRUCCIONES	PONFERRADA
B24251985	CORREDURIA SEGUROS GABIN ANAL ASES	PONFERRADA
B24092900	CORVEGA SL	PONFERRADA
A24093692	CORYMAN SAL	SANCEDO
F24017576	COVIBAN BIERZO SCL	PONFERRADA
B24221442	CUBIERTAS DE PIZARRA LA BANA	ENCINEDO
B24028649	DEL PUERTO S L	PONFERRADA
A24072894	DISEÑO IMAGEN PUBLICACION	PONFERRADA
B24050098	DOIMSA SL	PONFERRADA
A24086308	DON MOTOR SA	PONFERRADA
B24203119	EDIFICACIONES CEAR SL	PONFERRADA
B24097735	EDIFICACIONES OBRAS PUB INGESIL	TORENO
A24078461	ELECTRO INSTALACIONES ARCO	PONFERRADA
A24030827	EMBUTIDOS CAÑAS SA	MOLINASECA
A24201949	ESPINAREDA SERVICIOS SA	PONFERRADA
B24030363	ESTRUCTURAS CONSTRUCC PRISCI SL	PONFERRADA
B24244212	ESTRUCTURAS CONSTRUCCIONES VOCES SL	BORRENES

N.I.F	RAZON SOCIAL	LOCALIDAD
B24099400	ESTRUCTURAS MOER SL	PONFERRADA
B24238594	ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCION C R C SL	PONFERRADA
B24247769	EXCABER SL	SANCEDO
B24102436	EXCAVACIONES BALBOA SL	CACABELOS
B24091373	EXCAVACIONES BIERZO SL	PONFERRADA
A24029621	EXCLUSIVAS RODRIGUEZ SA	PONFERRADA
B24254849	EXPLOTACION RECURSOS MINEROS SL	BEMBIBRE
A24091449	EXPORTADORA DEL BIERZO SA	PONFERRADA
B24089179	EXTRABI SL	CABANAS RARAS
A24078818	FERIAL BIERZO SA	PONFERRADA
B24011918	FERRALLA CALLEJA LOSADA SL	PONFERRADA
B24030587	FORJADOS VILLAFRANCA SL	VILLAFRANCA
A24068041	FRANBEA SA	PONFERRADA
G24238420	FUNDACION VALLE DEL SILENCIO	PONFERRADA
B24012189	FUNERARIA BIERZO SL	PONFERRADA
B24058166	GAYPO SL	VILLADECANES
A24089369	GEOLOGIA EXPLORACION MINERA	PONFERRADA
B24046856	GESTION TEXTIL LEONESA SL	PONFERRADA
B24096331	GISTREDO SERVICIOS SL	BEMBIBRE
A24064933	GRAFICAS FERNANDEZ SILVAN	BEMBIBRE
B24030603	GRAFICAS NISAN SL	PONFERRADA
B24097222	GRANITOS MAJOS SL	CABANAS RARAS
B24029704	GRANJAS BAHILLO SL	PONFERRADA
A24091225	GRUPO BERANO SA	PONFERRADA
B24266280	GRUPO JUGUENOR	PONFERRADA
A24028813	HERJO SA	PONFERRADA
B24079980	HERMANOS VIDAL PEREIRA SL	PONFERRADA
Q2400161B	HOGAR NUESTRA SRA ANGELES ESTIGMAT	PONFERRADA
B24101081	IMPORT SERVICIOS RECAMBIO SL	PONFERRADA
B24038788	IMPRESA PENALBA SL	PONFERRADA
A24092876	INDUSTRIAS ALPO SA	PONFERRADA
A24094211	INNATRANS S A	PONFERRADA
B24072712	INSTALACIONES ELECTRICAS BLANCO SL	VILLAFRANCA
A24090052	INTERBI SA	PONFERRADA
B24099558	INVERSIONES BERCIANAS SL	PONFERRADA
A24067191	LA LOSERA S A L	PUENTE DOM. FLOREZ
B24038531	LAMA HERMANOS SL	VILLAFRANCA
A24067803	LOUZAD PRIETO S A L	PONFERRADA
B24212821	LUBRICANTES SUMINISTROS INDUSTR	VILLABLINO
A24090474	LUJAEM SA	PONFERRADA
A24066110	M T J DE CONSTRUCCIONES	PONFERRADA
A24064198	MADERAS AQUILINO ALVAREZ	CARRACEDELO
A24085169	MADERAS VILLALIBRE S A L	PRIARANZA DEL BIERZO
A24254864	MALLAS CORRUGADAS SA	VILLADECANES
B24091738	MAS PAPEL SL	PONFERRADA
B24255275	MERCURIO BIERZO SL	PONFERRADA
B24262388	MIGUEL GAVELA SL	VEGA ESPINAREDA
B24234205	MILLARA Y MARTINEZ SL	PONFERRADA
B24260325	MINA LOS CAMPOS SL	NOCEDA
A24071607	MINA ROCHA SA	BEMBIBRE
A24085235	MINAS DE VALDEFREY SA	BEMBIBRE
A24087835	MINAUTO	BEMBIBRE
B24262891	MOFICRIS SL	PONFERRADA
B24266264	MODANOR SL	PONFERRADA
A24034753	MORREDERO SA	PONFERRADA
B24258642	MOVIMIENTOS DE TIERRAS LAS CRUCES	PONFERRADA
G24221319	NICOLAS ALMARZA U T E	PONFERRADA
B24255929	NINDUS SL	TORAL VADOS
B24100331	NITOGRAF S L	PONFERRADA
A24067225	OFITEC SA	PONFERRADA

N.I.F	RAZON SOCIAL	LOCALIDAD
B24096059	PCN S L	PONFERRADA
B24094088	PINTURAS PONFERRADA SL	PONFERRADA
B24256612	PINTOR UJADOS SL	PONFERRADA
B24089930	PIZARRAS LEOR SL	PUNTE DOM. FLOREZ
A24202814	PIZARRAS ROBLEDO SA	PUNTE DOM. FLOREZ
A24038580	PIZARRAS SANTA COLOMBA S A	PONFERRADA
B24014979	PIZARRAS TREMADO SL	PONFERRADA
A24081978	PIZARRAS TRONES SA	PONFERRADA
A24207789	PIZARRAS VIFORCOS S A	PUNTE DOM. FLOREZ
G24033219	PORFIRIO COBISA U T E	PONFERRADA
A24016842	PORRAS SA	PONFERRADA
B24247207	PORTES MARBELLO SL	PONFERRADA
B24255440	PREMIER CONSULTORES	PONFERRADA
A24037798	PRIRSA SA	PONFERRADA
A24083156	PROARDECO SA	VILLABLINO
A24086399	PROCABRESIL S A L	SAN PEDRO DE TRONES
B24262230	PRODUCTOS DE LIMPIEZA DEL BIERZO	RIBERA FOLGOSO
B24094484	PRODUCTOS HORTOFRUTICOLAS BERCIANOS	PONFERRADA
A24075012	PROMOCIONES ARIAS CAMBLOR SL	BEMBIBRE
A24085672	PROMOCIONES URBANISTICAS PAJARIEL	PONFERRADA
B24230286	PROMOTORA J M ORINOCO SL	PONFERRADA
B24263725	PUB LA GRUTA SL	PONFERRADA
A24019895	PUERTO INDUSTRIA MUEBLE S A	CACABELOS
B24103343	PULIMENTOS LA GUIANA SL	PONFERRADA
A24037889	RECREATIVOS FOJ S A	PONFERRADA
B24030470	RECREATIVOS PINILLA SL	PONFERRADA
A24237661	REFRESNEDO SA	CUBILLOS SIL
B24103897	RENABER SL	TORRE BIERZO
B24098592	REVESTIMIENTOS RECONSA	PONFERRADA
A24044547	RODAMIENTOS BIERZO SA	PONFERRADA
A24030439	RUPEAVE S A	PONFERRADA
B24229403	RUTAS Y SERVICIOS BIERZO SL	PONFERRADA
A24014508	SAIRA S A	PONFERRADA
B24239618	SEGUNDO FERNANDEZ SILVA SL	PONFERRADA
B24095739	SERVICIO FLORISTERIA S L	BEMBIBRE
F24231920	SOCIEDAD AGRARIA TRANSFORMACION B.	VEGA VALCARCE
B24264830	SOU BOS SL	CONGOSTO
A24069213	SUPERMERCADOS BERCIANOS S A	PONFERRADA
B24094856	SUPERVEGA SL	VEGA ESPINAREDA
B24038366	TALLERES CACHON SL	CUBILLOS SIL
A24084246	TALLERES CELA S A L	CAMPONARAYA
A24029829	TECNIUSA S A	PONFERRADA
B24063059	TELECOMUNICACIONES GUERRA	BERLANGA BIERZO
A24092462	TEMPLARIN S A	PONFERRADA
B24099061	TESIVA CONSTRUCCIONES SL	CAMPONARAYA
A24008351	TORNILLERIA BERCIANA S A	PONFERRADA
B24011363	TRANSPORTES CORCOBA MARTINEZ	PONFERRADA
B24088023	TRANSPORTES EXCAVACIONES	PONFERRADA
A24092017	TRANSBIER SA	PONFERRADA
B24233298	TRASBI SL	PONFERRADA
B24024473	TRATAM IND CARBONES S L	TORRE BIERZO
B24087314	TRIGODUL	VILLADECANES
A24042244	ULTRACONGELADOS MAYTER S A	PONFERRADA
A24034779	URBANIZACION GERISCOL S A	PONFERRADA
B24248395	URCONEX SL	PONFERRADA
B24249609	VEMA IMPORTACIONES S L	PONFERRADA
B24218950	VERDENAL S L	NOCEDA
B24018830	WENCES Y SEVE S L	BEMBIBRE

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL

Avda. Facultad, 1-León

Relación de trabajadores del Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos a los que no se ha podido notificar por el trámite usual las resoluciones que les afectan, en materia de afiliación, altas, bajas y variaciones de datos en los domicilios que constan en sus expedientes administrativos por resultar desconocidos en los mismos, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE 27-11-92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-92), se realiza a través de este medio y por anuncio que será expuesto al público en el tablón de edictos de las Ayuntamientos de sus últimos domicilios conocidos:

RELACION

TRABAJADOR	Nº SEGURIDAD S.	RESOLUCION	F. RESOLUCION	F. REAL	F.EFECTOS	LOCALIDAD
Hermenegildo Fernández Arce	24/487.895-36	Alta	16-07-96	01-07-96	01-08-96	León
Felix Ledo Lamas	41/978.293-60	Baja	16-02-96	06-02-96	01-03-96	León
Honorina Fernández Fernández	24/002.283-83	Baja	21-06-96	29-05-96	01-06-96	León
Manuel Daniel Rodriguez	47/293.923-93	Baja	28-06-96	21-06-96	01-07-96	León
Alejandro Daniel Rodriguez	47/375.863-68	Baja	28-06-96	21-06-96	01-07-96	León
Tomás Pablo Gómez García	24/471.672-39	Baja	10-04-96	09-04-96	01-05-96	León
M ^a -Teresa Rodriguez Baños	24/554.715-50	Baja	06-02-96	30-01-96	01-02-96	León
Alberto-J. Garcia Diaz	24/593.936-83	Revisi. Alta	27-03-96	01-10-95	01-01-94	León
Luis Aguirre Mancha	24/616.521-67	Revis. Alta	27-03-96	19-10-95	01-11-95	León
José-A. Cuesta Castro	24/550.049-40	Varia. Datos	27-05-96	01-04-96	01-05-96	León
Anibal Melcón Martinez	24/547.541-54	Varia. Datos	01-05-96	01-06-96	01-07-96	León
Luis Aguirre Vega	24/297.641-26	Varia. Datos	27-03-96	19-10-95	01-11-95	León
José-M ^a González Alvarez	24/581.515-78	Varia. Datos	26-04-96	01-02-96	01-03-96	León
Pilar Alvarez González	24/416.445-05	Anular Alta	06-07-95			León
José-Carlos Ayala Muñoz	51/047.821-93	Baja	29-03-96	29-02-96	01-03-96	Astorga
José-Antonio Amoedo Ansia	24/429.358-17	Baja	05-06-96	03-06-96	01-07-96	Astorga
Manuel Garcia Mayoral	24/469.439-37	Baja	02-07-96	30-06-96	01-07-96	La Bañeza
Argimiro Muñoz Ballesteros	49/10.012.973-43	Baja	22-04-96	05-04-96	01-05-96	La Bañeza
Angel Martinez Fernández	24/494.463-35	Baja	24-04-96	31-10-91	01-11-91	La Bañeza
Maria Fernández Garcia	24/399.357-86	Alta	18-04-96	31-07-95	01-08-95	Los Barrios de Luna
M ^a -Luisa Noriega Caballero	24/329.678-13	Baja	30-05-96	30-04-96	01-05-96	Trobajo del Camino
Ramón Garcia Macia	24/584.237-84	Baja	03-04-96	31-03-96	01-04-96	Trobajo del Camino
Oscar Muñir Abdulkabir	24/594.288-47	Baja	17-09-96	30-04-96	01-05-96	Valverde de la Virgen

Contra esta resolución podrán interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social ante esta Dirección Provincial, donde obran los expedientes que podrán ser consultados en su integridad por los interesados, dentro de los 30 días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE 11-4-95).

León, 30 de septiembre de 1996.—El Director Provincial, P.D., El Subdirector Provincial de Inscripción, Afiliación, Altas y Bajas, Laureano Alvarez García.

9783

14.500 ptas.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (BOE 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, de 30 de diciembre (BOE 31-12-94), y en el artículo 105.2 del Reglamento General de Recaudación, hasta el último día hábil del mes siguiente a esta publicación, podrán acreditar ante esta Administración de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas objeto de la presente reclamación o bien presentar el oportuno recurso ordinario, en manera y plazos que más abajo se indican.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto y dentro del plazo de un mes siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, podrá interponerse recurso ordinario, conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la citada Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del referido Reglamento General.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Juan José López de los Mozos Martín.

NUMERO DE RECLAMACION	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	P. LIQUID. DESDE HASTA	IMPORTE
24 96 950295826	10 24004441555	HOTEL TONED,S.A.	LG ESTACION INVERNAL	24855	PUEBLA DE LIL	05 95 05 95	51.000
24 96 011481124	10 24002255015	CONSTRUCCIONES GERMAN RODRIG	CL JUAN DE MANSILLA	24750	BA EZA LA	04 96 04 96	884.880
24 96 011481528	10 24003730485	LENNON PUB,S.A.	CL ODON ALONSO 8	24750	BA EZA LA	04 96 04 96	82.130
24 96 011482336	10 24004625148	AUTOMATICOS ASTORGA,S.A.	CL VILLAFRANCA 6	24700	ASTORGA	04 96 04 96	81.364
24 96 011567434	10 24005192903	EMBUTIDOS DE RIAÑO,S.A.	CT NACIONAL 621 KM 7	24980	CREHENES	05 96 05 96	119.458
24 96 011569535	10 24005268176	FERRERO ENCISO JESUS	LG ALBIRES	24293	IZAGRE	05 96 05 96	84.869
24 96 011570444	10 24100052952	HOTEL BEDUNIA,S.A.	CT MADRID-CORUÑA KM	24750	BA EZA LA	05 96 05 96	112.870
24 96 011483346	10 24100130249	GARCIA MIGUELEZ MAXIMO	CL PRADERILLA 8	24750	BA EZA LA	04 96 04 96	550.524
24 96 011570848	10 24100156723	VECASU,S.L.	CR PALANQUINOS	24225	VILLANUEVA DE	05 96 05 96	90.812
24 96 011571858	10 24100330212	NAVARRO FERNANDEZ MARIA ISAB	CL COLOMINAS	24811	SABERO	05 96 05 96	98.650
24 96 011572565	10 24100670520	OBRAS YMONTAJES CANEL S.A.	VI VIAS 17 PASO A NI	24320	SANAGUN	01 95 11 95	348.060
24 96 011572666	10 24100670520					08 94 12 94	137.860
24 96 011485871	10 24100836127	DIEZ FRADE,S.L.	CL JOSE ANTONIO 3	24350	VILLAREJO DE	04 96 04 96	82.130
24 96 011485972	10 24100847948	FERRERO RAMOS MARIA	PZ MAYOR 9	24750	BA EZA LA	04 96 04 96	83.088
24 96 011573272	10 24100847948					05 96 05 96	85.859
24 96 011573777	10 24101042150	SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFOR	ZZ NO CONSTA	24150	SANTA COLOMBA	05 96 05 96	94.006
24 96 011574080	10 24101102370	TRABAJOS YSERVICIOS BECQUER	ZZ NO CONSTA	24223	FRESNO DE LA	05 96 05 96	169.735
24 96 011574181	10 24101114393	RODRIGUEZ ALLER JOSE GUTIER	CT MADRID-CORUÑA, KM	24716	BRAZUELO	05 96 05 96	84.869
24 96 011575292	10 24101296875	MARMOLES CUEVAS,S.L.	CL LAS COSTANICAS, S	24280	BENAVIDES DE	05 96 05 96	43.292
24 96 011577720	10 24100784492	CARNICAS MISERIAS,S.L.	ZZ NO CONSTA	24836	VEGACERVERA	05 96 05 96	27.720
24 96 011578023	10 24101123285	AYUNTAMIENTO DE TRUCHAS	CL OBISPO MARCELO, S	24740	TRUCHAS	05 96 05 96	16.138
24 0794 000192536	07 240056067900	MARTINEZ CARRACEDO EMILIO	CL SERRADORA 10	49300	PUEBLA DE SAN	05 93 05 93	18.403
24 96 011414638	10 24003474484	ANTRACITAS DE LILLO, S.L.	CL GOMEZ NUÑEZ 26	24400	PONFERRADA	01 94 12 94	1.210.484
24 96 011502746	10 24004014856	TINDECAR,S.L.	CT BEMBIBRE-MURIAS P	24300	FOLGOSO DE LA	01 94 05 94	86.922
24 96 011415850	10 24004741649	MINA LA CUARENTA S.L.	AV SANTO CRISTO	24311	FOLGOSO DE LA	01 95 06 95	431.888
24 96 011508103	10 24004949187	AVANCES MINEROS,S.L.	AV VILLAFRANCA 53	24300	BEMBIBRE	01 94 08 94	911.402
24 96 011414032	10 24005197044	CARBONES HUMAN S.L.	CL JOSE ALONSO DEL B	24300	BEMBIBRE	01 94 11 94	648.740
24 96 011415749	10 24100044666	MINAS CENADA, S.L.	LG SANTA CRUZ DE MON	24379	TORRE DEL BIE	01 95 03 95	376.477
24 96 011500928	10 24100046686	CONSYMO, S.L.	AV ASTURIAS 36	24100	VILLABLINDO	01 94 06 94	1.740.830
24 96 011501130	10 24100141464	EXMIDELSA,S.L.	CL PABELLONES NIETO	24377	IGUE A	01 94 04 94	309.466
24 96 011508002	10 24100374890	EXTRACCIONES MINERAS JOGUINS	AV GALICIA 107	24400	PONFERRADA	01 94 06 94	557.153
24 96 011413830	10 24100553514	CARBONES LA BRANJA, S.L.	CL LA LLERA 1	24100	VILLABLINDO	01 95 06 95	479.969
24 96 011413931	10 24100553514					03 94 12 94	717.097
24 96 011416052	10 24100553514					10 94 12 94	16.397
24 96 011416153	10 24100553514					01 95 08 95	66.278
24 96 011504362	10 24100898771	EXPLOTACION DE RECURSOS MINE	CL SUSANA GONZALEZ 1	24300	BEMBIBRE	04 95 06 95	68.669
24 96 011468087	10 24100898771					10 95 11 95	46.466
24 96 011468289	10 24101076405	ENERGIA DE NOCEDA, S.L.	CL SUSANA GONZALEZ 3	24300	BEMBIBRE	10 95 11 95	26.911
24 96 950254602	10 24003474484	ANTRACITAS DE LILLO, S.L.	CL GOMEZ NUÑEZ 26	24400	PONFERRADA	11 94 12 94	150.000
24 96 950258137	10 24100376890	EXTRACCIONES MINERAS JOGUINS	AV GALICIA 107	24400	PONFERRADA	11 93 12 93	100.000
24 96 950257026	10 24100402253	CONTRATAS DA SILVA YSILVA,S.	CL NICOLAS DE BRILJAS	24400	PONFERRADA	07 94 07 94	200.000
24 96 010936207	10 24100063460	LORDEN VEGA JOSE MARIA	CL ISIDRO RUEDA 20	24400	PONFERRADA	03 96 03 96	104.718
24 96 010543052	08 2472987718	ARIAS BLANCO RAMIRO	ZORRILLA 9	24400	PONFERRADA	01 95 12 95	401.371
24 96 010545072	08 2473071378	LINA SILVA JOAO	GUATEMALA 3	24400	PONFERRADA	01 95 01 95	33.448
24 96 011589642	10 24004611004	PONFERAUTO, S.L.	CT LA ESPINA-KM.5	24400	PONFERRADA	11 91 12 91	90.176
24 96 011589743	10 24004611004					01 92 02 92	126.406
24 96 011589844	10 24004611004					08 92 12 92	279.906
24 96 011589945	10 24004611004					01 93 02 93	121.169
24 96 011590248	10 24004611004					09 94 12 94	232.561
24 96 011590349	10 24004611004					01 95 01 95	39.590
24 96 011457276	10 24004059417	LAGO ARIAS MANUEL	CL GENERAL VIVES 46	24400	PONFERRADA	04 96 04 96	35.014
24 96 011457579	10 24004270894	MARTINEZ LOPEZ CLEMENTE	LG CABOALLES DE ABAJ	24110	VILLABLINDO	04 96 04 96	190.933
24 96 011458690	10 24005177543	SUMINISTROS INDUSTRIALES PON	AV DE ESPAÑA 38	24400	PONFERRADA	04 96 04 96	166.178
24 96 011547711	10 24100112667	FLDMASA, S.I.	AV LACIANA 1	24100	VILLABLINDO	05 96 05 96	84.869
24 96 011547812	10 24100154703	BIERZO APUNTO,S.L.	CL GOMEZ NUÑEZ 40	24400	PONFERRADA	05 96 05 96	81.364
24 96 011548014	10 24100215933	RUIZ VILLAR FRANCISCO JAVIE	AV CONSTITUCION 34	24549	CARRAGEDELO	05 96 05 96	232.303
24 96 011548216	10 24100261100	SANCAYO,S.L.	CL AVE MARIA 2	24400	PONFERRADA	05 96 05 96	98.650

NUMERO DE RECLAMACION	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	P. LIQUID. DESDE HASTA	IMPORTE
24 96 011548418	10 24100300405	CAPIRO, S.L.	AV GALICIA 276	24400	PONFERRADA	05 96 05 96	197.298
24 96 011548519	10 24100311216	VALIENTE ROMERO EUGENIO	CL CAMINO DE SANTIAGO	24400	PONFERRADA	05 96 05 96	13.848
24 96 011460512	10 24100319094	VIDED ARCO PRODUCCIONES, S.L.	CL GOMEZ NUÑEZ 26	24400	PONFERRADA	04 96 04 96	81.364
24 96 011548721	10 24100319094					05 96 05 96	81.364
24 96 011460714	10 24100371941	SERTRABI, S.L.	CL MONASTERIO DE CAR	24400	PONFERRADA	04 96 04 96	1.031.153
24 96 011549024	10 24100371941					05 96 05 96	1.113.176
24 96 011549529	10 24100579176	EXCAVACIONES PARDO Y RODRIGUEZ	CT SANABRIA-SAN LORE	24415	PONFERRADA	05 96 05 96	97.636
24 95 011769519	10 24100609084	MARQUES ALVAREZ SARA	TR DE HORNOS 4	24400	PONFERRADA	08 95 08 95	5.220
24 96 011462431	10 24100763375	CONJUTRANS, S.L.	CL CONDE DE LOS GAIT	24400	PONFERRADA	04 96 04 96	190.933
24 96 011462532	10 24100765803	COM.B.MITO	CL LAS LILAS 6	24100	VILLABLINO	04 96 04 96	82.130
24 95 011770327	10 24100791263	PANDEMOL, S.L.	CL NAVAS DE TOLOSA 4	24400	PONFERRADA	08 95 08 95	155.143
24 96 011463239	10 24100897357	MURDS CONSTRUCCIONES Y CONTRA	CL FUEROS DE LEON 3	24400	PONFERRADA	04 96 04 96	633.264
24 96 011551347	10 24100897357					05 96 05 96	989.671
24 96 011463542	10 24100949089	MURDS CONSTRUCCIONES Y CONTRA	CL FUEROS DE LEON 3	24400	PONFERRADA	04 96 04 96	232.303
24 96 011551650	10 24100949089					05 96 05 96	194.116
24 96 011463643	10 24100950002	COM.B. EL SALDOM	CL ALCON 30	24400	PONFERRADA	04 96 04 96	46.538
24 96 011552761	10 24101076102	SANCHES --- ALEXANDRE	CL EL PARGUE	24492	CUBILLOS DEL	05 96 05 96	98.650
24 96 011465259	10 24101116013	SERDIN X, S.L.	PZ MAYOR 5	24540	CACABELOS	04 96 04 96	190.933
24 96 011553266	10 24101148951	MONTEAGUDO BLANCO MARIA CARM	CL LAS TAPIAS 17	24490	COLUMBRIANOS	05 96 05 96	84.869
24 96 011553367	10 24101149153	DOMINGUERO JOU PALANCAO, S.	AV LACIANA 3	24100	VILLABLINO	05 96 05 96	84.869
24 96 011466067	10 24101204121	BORGES VELOSO CARLOS MANUEL	CT DEGAÑA	24110	CABOALLES DE	04 96 04 96	82.130
24 96 011554579	10 24101272122	ACESCO, S.L.	AV ANTONIO CORTES 24	24411	PONFERRADA	05 96 05 96	364.110
24 96 011466976	10 24101321127	CARRERA FERNANDEZ PLACIDO	CL OBISPO OSMUNDO 8	24400	PONFERRADA	04 96 04 96	73.192
24 96 011557007	10 24004696684	SANTIAGO REGALADO AGUSTIN	CL NO CONSTA	24568	GENCIA	05 96 05 96	79.200
24 95 011990700	10 24100281308	EN RINCON DE LOLO, S.L.	AV FERROCARRIL 42	24400	PONFERRADA	09 95 09 95	255.691
24 96 010157981	10 24100413569	SUNLUX, S.L.	AV LIBERTAD	24400	PONFERRADA	11 95 11 95	1.089.250
24 95 011995447	10 24101155621	OBRAS Y REFORMAS DEL BIERZO,	CL CAMINO DE LOS PIN	24400	PONFERRADA	09 95 09 95	5.220
24 96 011557916	10 24101258681	RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA RO	CL MONASTERIO CARRAC	24400	PONFERRADA	08 95 08 95	15.592
24 95 950120035	10 24002323723	LANCHARES PASTOR ATANASIO	CT MOLINASECA, S/N	24400	PONFERRADA	03 94 12 94	500.000
24 96 960070901	10 24002399404	TRANSPORTES PRIMITIVO, S.L.	AV DE VALDES 45	24400	PONFERRADA	08 95 08 95	75.000
24 96 960086459	10 24002962206	GONZALEZ LOPEZ NORBERTO	CL ELADIA BAILINA 15	24400	PONFERRADA	08 95 08 95	51.000
24 96 960090095	10 24002962206					07 95 07 95	51.000
24 96 960098280	10 24002962206					09 95 09 95	51.000
24 96 960046043	10 24004270894	MARTINEZ LOPEZ CLEMENTE	LG CABOALLES DE ABAJ	24110	VILLABLINO	08 94 12 94	250.000
24 96 960047154	10 24100057905	PROSANVAZ, S.L.	CL CADIZ 21	24400	PONFERRADA	02 94 09 94	300.000
24 96 950299866	10 24100307273	CONSTRUCCIONES ALMAZCARA, S.	CL FUEROS DE LEON 1	24400	PONFERRADA	04 95 04 95	75.000
24 96 960081510	10 24100577055	NOVIAS DEL BIERZO, S.L.	CL ANTONIN LOPEZ PEL	24400	PONFERRADA	04 95 09 95	150.000
24 96 950281274	10 24100760446	RODRIGUEZ PACIOS PEDRO	PZ LUTERO KING 1	24400	PONFERRADA	01 95 04 95	150.000
24 96 950221458	10 24100765803	COM.B.MITO	CL LAS LILAS 6	24100	VILLABLINO	11 94 11 94	51.000
24 96 950254703	10 24100765803					06 95 06 95	75.000
24 96 960088681	10 24100937773	PEREZ PEREZ AURORA	CL ELADIA BAYLINA 22	24400	PONFERRADA	08 95 08 95	51.000
24 96 960097775	10 24100937773					09 95 09 95	51.000
24 96 011585602	10 24100609084	MARQUES ALVAREZ SARA	TR DE HORNOS 4	24400	PONFERRADA	11 95 05 96	26.844
24 96 011587117	10 24101303545	RUIZ PRADA ENCARNACION	AV PORTUGAL 27	24400	PONFERRADA	03 96 05 96	21.624
24 96 011587218	10 24101305666	ACESCO, S.L.	AV ANTONIO CORTES 24	24411	FUENTES NUEVA	03 96 05 96	16.218
24 96 011502443	10 24100718616	FERTOMA, S.L.	AV PADRE ISLA 36	24002	LEON	10 94 12 94	216.979
24 96 011417466	08 2474684470	SORIANO GARCIA CARLOS	CL CONDESA SAGASTA 3	24001	LEON	07 95 08 95	62.640
24 96 011411507	10 24004293429	TRANSPORTES CEIJOSA, S.L.	CT DE ALFAGEME 35	24010	LEON	11 95 12 95	149.244
24 96 011411608	10 24004293429					01 96 04 96	308.880
24 96 011411810	10 24004293429					11 95 12 95	114.524
24 96 011411911	10 24004293429					01 96 04 96	237.023
24 96 011412820	10 24100202593	DOROTED DEL VALLE, S.L.	AV SAN IGNACIO DE LO	24010	LEON	04 96 05 96	29.833
24 95 000053232	10 24100203203	GOMEZ GARCIA FRANCISCO JAVIE	CL CERVANTES	24001	LEON	07 95 07 95	32.058
24 96 011415648	10 24100345871	GRAROSA, S.L.	CL ANTONIO VALBUENA	24004	LEON	08 95 12 95	254.816
24 95 011727887	10 24001598950	GRAFICAS CORNEJO, S.A.	CT ASTURIAS 37	24008	LEON	08 95 08 95	2.102.879
24 96 011422722	10 24004443272	BLANCO FERNANDEZ LUIS MIGUEL	CL BURGO NUEVO 58	24001	LEON	04 96 04 96	83.088
24 96 011423126	10 24004625249	EMPRESA LEONESA DE OBRAS Y RE	CL DADIZ Y VELARDE 6	24010	SAN ANDRES DE	04 96 04 96	95.467
24 96 010186980	10 24005185526	GONZALEZ GUTIERREZ MANUEL	CL DADIZ Y VELARDE 6	24006	LEON	12 95 12 95	107.752
24 96 011424843	10 24005214323	EUROPARK MANZANEDA TORIO, S.L	CL LOPE DE VEGA 9	24002	LEON	04 96 04 96	286.398
24 96 011425146	10 24005334763	EDICIONES GROESPE, S.L.	CL BERNARDO DEL CARP	24004	LEON	04 96 04 96	175.764
24 96 011425449	10 24005399431	ALMUZARA JOVER MARIA ISABEL	PZ CORTES LEONESAS 9	24003	LEON	04 96 04 96	82.130
24 96 011512850	10 24100049215	PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES	CL CARDENAL LORENZAN	24001	LEON	05 96 05 96	773.281
24 96 011512951	10 24100050932	GONZALEZ GARCIA RUFINO	CL ARADUEY 11	24010	LEON	05 96 05 96	89.821
24 96 011425954	10 24100068413	ALMACENES ANTONIO GARCIA LEON	CL CAMINO CUESTA LUZ	24010	SAN ANDRES DE	04 96 04 96	575.695

NUMERO DE RECLAMACION	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	P. LIQUID. DESDE HASTA	IMPORTE
24 96 011426055	10 24100081244	COM.B.MURAYA	AV REPUBLICA ARGENTI	24004	LEON	04 96 04 96	24.925
24 96 011513254	10 24100108627	INVESTIGACION YCALCULO DE ES	CL MOISES DE LEON 43	24006	LEON	05 96 05 96	104.584
24 96 011513456	10 24100135808	AUTOMAIN,S.L.	CR LEON-ASTORGA, KM	24010	SAN ANDRES DE	05 96 05 96	447.359
24 96 011426762	10 24100202593	DOROTED DEL VALLE,S.L.	AV SAN IGNACIO DE LO	24010	LEON	04 96 04 96	60.930
24 96 011427065	10 24100306263	GARCIA LOSADA MARIA LUZ	CL LA MOLINERA 41	24010	SAN ANDRES DE	04 96 04 96	82.130
24 96 011427267	10 24100319195	GARCIA GARCIA JOSE MANUEL	CL DOCE DE OCTUBRE 2	24010	LEON	04 96 04 96	95.467
24 96 011427469	10 24100374365	SERVINED-SERVICIOS MEDIOAMBI	PZ DEL BIERZO 5	24010	SAN ANDRES DE	04 96 04 96	188.530
24 96 011514264	10 24100374365					05 96 05 96	191.299
24 96 011514466	10 24100414983	NOGAL CALEFACCION YSANEAMEN	AV DE LA GRANJA 9	24007	LEON	05 96 05 96	76.372
24 96 011514971	10 24100532595	PALACIOS SANEZ ALICIA SILVIA	CL JOSE AGUADO 34	24005	LEON	05 96 05 96	82.705
24 96 011515072	10 24100538588	ORGANEDICA,S.L.	AV BORDADORES 35	24006	LEON	05 96 05 96	83.088
24 96 011515577	10 24100585240	LLAMAZARES TRECEÑO MARCELINO	CL MOISES DE LEON 22	24006	LEON	05 96 05 96	29.833
24 96 011515779	10 24100611007	CONSTRUCCIONES CARLIAM,S.L.	CL OROZCO 39	24009	LEON	05 96 05 96	445.512
24 96 011516082	10 24100622727	COMERCIAL A.M.C. ESPAÑA S.L.	CL PEÑA VIEJA 4	24006	LEON	05 96 05 96	169.273
24 96 011429186	10 24100629801	DECORACION ISMAEL S.L.	CL INOCENCIO 5	24190	LEON	04 96 04 96	83.088
24 96 011429287	10 24100635053	GOMEZ GARCIA JOSE LUIS	CL SANTIESTEBAN Y OS	24004	LEON	04 96 04 96	568.204
24 96 011516385	10 24100635053					05 96 05 96	587.142
24 96 011516486	10 24100642430	ROJO RAMOS YOLANDA ESTHER	CL MARQUESES DE SAN	24004	LEON	05 96 05 96	186.354
24 96 011516688	10 24100702448	M.P.G.C.,S.L.	CL DOCTOR FLEMING 50	24009	LEON	05 96 05 96	44.316
24 96 011517092	10 24100730847	THERMO LEON,S.L.	CL JUAN MADRAZO 9	24010	SAN ANDRES DE	05 96 05 96	167.753
24 96 011517395	10 24100770146	CAFE BOHEMIOS,S.L.	CL JUAN FERRERAS 7	24004	LEON	05 96 05 96	84.869
24 96 011429994	10 24100773782	MARTINEZ FERNANDEZ ANGEL	CL PEÑA ERCINA 13	24008	LEON	04 96 04 96	86.924
24 96 011517803	10 24100788334	ESPINO GARCIA FABIAN PEDRO	AV PADRE ISLA 54	24002	LEON	05 96 05 96	84.869
24 96 011518611	10 24100852695	FERNANDEZ FERNANDEZ MARIA AR	PZ DE LA IGLESIA 2	24190	LEON	05 96 05 96	84.869
24 96 011519520	10 24100928376	ROTRANSPORT,S.L.	PG ARCAHUEJA, NAVE 2	24227	VALDEFRESNO	05 96 05 96	178.693
24 96 011519621	10 24100930905	REDEX LEON,S.L.	CT SANTANDER, KM 3	24195	VILLAGUILAMBR	05 96 05 96	90.812
24 96 011431917	10 24100978391	COMERCIAL ESTUDIO YDISEÑO IN	AV PADRE ISLA 36	24002	LEON	04 96 04 96	166.178
24 96 011433129	10 24101102673	ABDULKABIR GRADERAS OSCAR MU	CL SAN VICENTE 7	24391	VALVERDE DE L	04 96 04 96	52.015
24 96 011521237	10 24101102875	METALURGICA MEMSA,S.L.	CL LA ESTACION,S/N	49800	TORO	05 96 05 96	98.650
24 96 011522045	10 24101154409	HIPERALIMENTACION,S.L.	CL QUIÑONES DE LEON	24009	LEON	05 96 05 96	281.383
24 96 011522752	10 24101203818	RECREATIVOS MARTINEZ ALVAREZ	CL ORDOÑO II 11	24001	LEON	05 96 05 96	108.484
24 96 011434139	10 24101206242	ASOCIACION LEIKO	CL SERRADORES 7	24006	LEON	04 96 04 96	65.089
24 96 011434240	10 24101209878	BEGOÑA COLOMER CALVO YDROS,	CL ANTIBIOTICOS 10	24009	LEON	04 96 04 96	37.968
24 96 011522853	10 24101209878					05 96 05 96	117.446
24 96 011523156	10 24101215538	CASTRO BARRIENTOS ROBERTO	CL MARQUESES DE SAN	24004	LEON	05 96 05 96	24.638
24 96 011523560	10 24101230490	ORDÓÑEZ PEÑA JESUS	CL VILLABENAVENTE 5	24003	LEON	05 96 05 96	84.869
24 96 011524267	10 24101265856	CONSTRUCCIONES MONTANON,S.L.	CL ALCALDE MIGUEL CA	24005	LEON	05 96 05 96	1.479.736
24 96 011524772	10 24101278081	PERFORACIONES EN CONSTRUCCIO	PG ERAS DE RENUEVA 5	24009	LEON	05 96 05 96	197.298
24 96 011525176	10 24101295461	CONFESA CASTELLANA,S.L.	CL MATED SEDANE SOBR	47014	VALLADOLID	05 96 05 96	1.069.229
24 96 011435856	10 24101323248	CALPEI,S.L.	PO ZORILLA 91	47007	VALLADOLID	04 96 04 96	356.410
24 96 011525883	10 24101329514	REGEL GONZALEZ ALBINO	AV DEL 18 DE JULIO 4	24008	LEON	05 96 05 96	563.255
24 96 011437573	10 24004657884	HMS.ORTIZ HURTADO COM.B.	CL VILLA VENAVENTE 8	24004	LEON	04 96 04 96	55.081
24 96 011438785	10 24100094176	AULASA,S.A.	AV PADRE ISLA 42	24002	LEON	04 96 04 96	30.491
24 95 010451531	10 24100350218	TECNICAS AVANZADAS DE GESTIO	CL SANTA ANA 32	24003	LEON	02 95 02 95	74.705
24 96 940117900	10 24004509354	PALLARES AUTOMOVILES,S.A.	AV PADRE ISLA 19	24002	LEON	04 94 04 94	50.100
24 96 950256521	10 24004972025	GRUPO INDUSTRIAL CONSTRUCTOR	CL GARCIA I 8	24003	LEON	03 95 03 95	75.000
24 96 960102122	10 24005035881	AGUA FILTER G.M.,S.L.	CL CAMPANILLAS 18	24008	LEON	09 95 09 95	150.000
24 96 950263490	10 24100040323	REAL LEONESA DE CONSTRUCCION	AV JOSE MARIA FERNAN	24006	LEON	05 94 05 94	60.000
24 96 950263591	10 24100040323					10 94 10 94	60.000
24 96 960089388	10 24100161975	PARGUETS YSARY,S.L.	CL ALVARO LOPEZ NUNE	24002	LEON	06 95 07 95	250.000
24 96 950248740	10 24100188853	PIX SERVICIO FOTOTECNICOLOR	CL MOISES DE LEON 4	24006	LEON	01 95 05 95	300.000
24 96 950248841	10 24100188853					11 94 12 94	120.000
24 96 960120007	10 24100285348	LIMPIEZAS TECNICAS DEL NOROE	CL CARDENAL CISNEROS	24009	LEON	10 95 10 95	75.000
24 96 960015529	10 24100659911	MARKETING DE CAMPO,S.L.	CL LA CAÑADA 53	24009	LEON	06 95 06 95	150.000
24 96 960129000	10 24100786213	VELASCO ALVAREZ MARIA FLORA	AV PADRE ISLA 54	24002	LEON	05 95 09 95	200.000
24 96 960080601	10 24100845120	PASTOR BARRIENTOS MANUEL ALE	CL VILLAFRANCA 5	24001	LEON	02 95 07 95	120.000
24 96 960075446	10 24101025982	ALEN LAWEIRA CARLOS JORGE	CL SANTO TORIBIO DE	24006	LEON	08 95 08 95	60.000
24 96 011584588	10 24005034366	UNIDAD ADMINISTRATIVA DIR.PR	AV AVENIDA DE LA FAC	24004	LEON	08 95 11 95	27.482
24 96 011585400	10 24100558059	COMERCIAL IMPORMOVL,S.A.	AV ALCALDE MIGUEL CA	24005	LEON	03 96 05 96	16.218
24 96 011586208	10 24100903825	FERNANDEZ ALVAREZ MANUEL ANT	CL CONDE SALDAÑA 8	24001	LEON	03 96 05 96	16.218
24 96 011587016	10 24101300717	RESTAURANTE CASA ASUN,S.L.	CL MOISES DE LEON 29	24006	LEON	03 96 05 96	16.218

EDICTO DE NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

-Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el *Boletín Oficial* correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de 15 días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses, en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los 15 días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

León, 30 de septiembre de 1996.-El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Juan José López de los Mozos Martín.

NUMERO DE PROV. APREMIO	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	IMPORTE RECLAMADO	PERIODO LIQUIDACION
24 1996 940050202	10 24002958566	GUTIERREZ GUTIERREZ LAURENTI	PARRICO PABLO DIEZ	7 24010	SAN ANDRES DEL R	72.000	07/93 07/93
24 1996 010196882	10 24004117011	FERROVIAL, S.A.	CORPUS CRISTI	0 24010	SAN ANDRES DEL R	67.919	12/95 12/95
24 1994 002820393	10 24004194308	TECHON S.A.	DE LAS HUERTAS B	15003	CORUÑA (A)	72.000	05/93 05/93
24 1996 010184657	10 24004457420	RECAUCHUTADOS LEON, S.L.	SAN IGNACIO DE LOYOL	24191	SAN ANDRES DEL R	206.393	12/95 12/95
24 1994 002850709	10 24004576648	CEYD SERVICIOS DEL NORTE, S.A	RAMIRO VALBUENA 4	1 24002	LEON	61.200	09/93 09/93
24 1995 011751230	10 24004625249	EMPRESA LEONESA DE OBRAS YRE	DADIZ Y VELARDE 68	24010	SAN ANDRES DEL R	253.712	08/95 08/95
24 1995 011957758	10 24004625249	EMPRESA LEONESA DE OBRAS YRE	DADIZ Y VELARDE 68	24010	SAN ANDRES DEL R	238.579	09/95 09/95
24 1996 950194984	10 24004625249	EMPRESA LEONESA DE OBRAS YRE	DADIZ Y VELARDE 68	24010	SAN ANDRES DEL R	300.000	12/94 04/95
24 1994 002856062	10 24004701334	DRUGERIAS MEDIAVILLA S.L.	AVDA.DE MADRID 17	0 24005	LEON	61.200	01/92 01/92
24 1995 950013333	10 24004701334	DRUGERIAS MEDIAVILLA S.L.	AVDA.DE MADRID 17	0 24005	LEON	12.000	12/91 01/92
24 1994 002810693	10 24004726592	DIDERE S.A.	C.JULIO G.POLA 1	1 0 33013	OVIEDO	90.000	08/93 08/93
24 1994 002811303	10 24004726592	DIDERE S.A.	C.JULIO G.POLA 1	1 0 33013	OVIEDO	72.000	06/93 06/93
24 1994 002813626	10 24004726592	DIDERE S.A.	C.JULIO G.POLA 1	1 0 33013	OVIEDO	90.000	09/93 09/93
24 1995 940289386	10 24004726592	DIDERE S.A.	C.JULIO G.POLA 1	1 0 33013	OVIEDO	450.000	06/93 12/93
24 1995 930027291	10 24004729929	LIMPIEL, S.L.	REPUBLICA ARGENTINA	24004	LEON	72.000	03/92 03/92
24 1995 930027392	10 24004729929	LIMPIEL, S.L.	REPUBLICA ARGENTINA	24004	LEON	72.000	04/92 04/92
24 1995 920240092	10 24004749834	VEGA MORAN JOSE LUIS	LEON-COLLANZO 7	1 C 24193	VILLAGUILAMBRE	61.200	03/92 03/92
24 1995 950079417	10 24004882196	TECNO ELECTRICA, S.A.	CORBILLOS DE LA SOBA	24228	VALDEFRESNO	216.000	10/93 05/94
24 1996 950228330	10 24004905337	NATIMCO, S.A.	CONSTITUCION 105	24191	SAN ANDRES DEL R	240.000	06/94 12/94
24 1996 950212869	10 24005015269	RIBESLA, S.A.	MIGUEL DE CERVANTES	24193	LEON	61.200	02/95 02/95
24 1996 010130093	10 24005033881	AGUA FILTER G.M., S.L.	CAMPANILLAS 18	BA 24008	LEON	94.260	11/95 11/95
24 1996 010907410	10 24005033887	LABORAL SAYCA, S.L.	JARDINES 20	24191	SAN ANDRES DEL R	94.364	01/96 01/96
24 1996 010131612	10 24100014253	AGUA FILTER GN, S.L	CAMPANILLAS 18	BA 24008	LEON	313.782	11/95 11/95
24 1996 010909935	10 24100135808	AUTOMAIN, S.L.	LEON-ASTORGA, KM 5	0 24010	SAN ANDRES DEL R	316.356	01/96 01/96
24 1996 010294589	10 24100161975	PARQUETS YSARY, S.L.	ALVARO LOPEZ NUÑEZ 2	24002	LEON	18.964	12/95 12/95
24 1996 010902154	10 24100285348	LIMPIEZAS TECNICAS DEL NORDE	CARDENAL CISNEROS 16	24009	LEON	76.188	11/94 11/94
24 1996 010041379	10 24100338700	ORIGIN, S.A.	ORDOÑO II 23	24001	LEON	53.867	10/95 10/95
24 1996 010134036	10 24100338700	ORIGIN, S.A.	ORDOÑO II 23	24001	LEON	72.412	11/95 11/95
24 1996 010286307	10 24100338700	ORIGIN, S.A.	ORDOÑO II 23	24001	LEON	65.368	07/95 07/95
24 1995 010364534	10 24100422057	INGENIERIA DEL MEDIO NATURAL	MADRID 6	47001	VALLADOLID	57.742	01/95 01/95
24 1996 010271856	10 24100903825	FERNANDEZ ALVAREZ MANUEL ANT	CONDE SALDANA B	24001	LEON	6.082	01/96 01/96
24 1996 010045423	10 24100965762	STRONBERG INTERNACIONAL, S.A.	TROBAJO DEL CAMINO,	24010	SAN ANDRES DEL R	81.157	10/95 10/95
24 1996 010273371	10 24101145317	LA PLAZA COM.B.	FACULTAD VETERINARIA	24004	LEON	21.771	08/95 08/95

NUMERO DE PROV. APREMIO	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	IMPORTE RECLAMADO	PERIODO LIQUIDACION
24 1995 011227026 08	2473072085	LEGUIZANON GREGORIO MIGUEL A	MOLINO CORTEZA DE SA	18010	GRANADA	109.419	01/94 03/94
24 1995 011293007 08	2474368352	FERNANDEZ ALVAREZ ANA ISABEL	COLON 20 BJ	24001	LEON	182.365	06/94 10/94
24 1995 010849231 07	240045325047	CASAS IGLESIAS SANTOS	0	24228	VILLACIL	35.010	08/90 12/90
24 1995 010849332 07	240045325047	CASAS IGLESIAS SANTOS	0	24228	VILLACIL	93.946	01/91 12/91
24 1995 010849433 07	240045325047	CASAS IGLESIAS SANTOS	0	24228	VILLACIL	104.026	01/92 12/92
24 1995 010849635 07	240045325047	CASAS IGLESIAS SANTOS	0	24228	VILLACIL	136.258	01/95 01/95
24 1995 010723030 10	24004402452	FLOREZ ROBLES MARIANO	SANTANDER 1	24197	VILLAQUILAMBRE	1.405	02/95 02/95
24 1995 010818919 07	241000353425	OMAHA GONZALEZ PILAR	MODESTO LAFUENTE 4.2	24004	LEON	83.970	02/94 05/94
24 1996 010321366 01	009795615F	D. VICTOR SANCHEZ FERNANDEZ	C/ CARMEN, 2 - BAJO	24190	ARMUNIA	33.272	11/94 11/94
24 1996 010321164 01	071495960T	D. LISARDO SANZ GONZALEZ	C/ HERREROS, 5 BAJO	24003	LEON	21.785	09/93 09/93

9601

19.750 ptas.

* * *

EDICTO DE NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

-Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el *Boletín Oficial* correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de 15 días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses, en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los 15 días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

León, 2 de octubre de 1996.-El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Juan José López de los Mozos Martín.

NUMERO DE PROV. APREMIO	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	IMPORTE RECLAMADO	PERIODO LIQUIDACION
24 1995 010908845 07	240008284888	SUAREZ GONZALEZ PORFIRIO	ROBLEDO DE CALDAS 0	24146	ROBLEDO DE CALDA	18.846	06/94 06/94
24 1995 010941985 07	240035931003	VIDAL PEREZ FLORENCIA	LA MATA 0	24887	LA MATA DEL PARA	226.152	01/94 12/94
24 1995 010973210 07	240049381667	MARTINEZ FERRERO VITALINA	0	24251	SAN PEDRO DE BER	188.460	02/94 12/94
24 1995 010990485 07	240059093791	ALAGUERO VAZQUEZ GONZALO	RIOSECO S/N 0	24210	MANSILLA DE LAS	64.265	01/94 03/94
24 1995 950076282 10	24003475902	KINAS LEONESAS ESPINA, S.L.	VILLAFRANCA 70	24360	BEMBIBRE	240.000	12/94 12/94
24 1995 950104574 10	24003475902	KINAS LEONESAS ESPINA, S.L.	VILLAFRANCA 70	24360	BEMBIBRE	90.000	12/94 12/94
24 1995 950104776 10	24003475902	KINAS LEONESAS ESPINA, S.L.	VILLAFRANCA 70	24360	BEMBIBRE	240.000	12/94 12/94
24 1995 950152771 10	24003475902	KINAS LEONESAS ESPINA, S.L.	VILLAFRANCA 70	24360	BEMBIBRE	90.000	12/94 12/94
24 1995 011120528 10	24004191173	ANTRACITAS EL CAPRICHIO, S.L.	MANUEL GULLON 28	24700	ASTORGA	2.271.476	06/95 06/95
24 1995 011717985 10	24004191173	ANTRACITAS EL CAPRICHIO, S.L.	MANUEL GULLON 28	24700	ASTORGA	2.452.064	07/95 07/95
24 1995 011806396 10	24004191173	ANTRACITAS EL CAPRICHIO, S.L.	MANUEL GULLON 28	24700	ASTORGA	2.539.343	08/95 08/95
24 1995 011718086 10	24004546437	ANTRACITAS LA ESTRELLA, S.A.	NO CONSTA 0	24883	VALDERRUEDA	1.702.619	07/95 07/95
24 1996 010253264 10	24004546437	ANTRACITAS LA ESTRELLA, S.A.	NO CONSTA 0	24883	VALDERRUEDA	2.336.974	12/95 12/95
24 1996 010319447 10	24004546437	ANTRACITAS LA ESTRELLA, S.A.	NO CONSTA 0	24883	VALDERRUEDA	2.577.251	01/96 01/96
24 1996 010311565 10	24100880987	CARBONES MONTEVEJEO, S.L.	NO CONSTA 0	24883	VALDERRUEDA	699.736	02/95 05/95
24 1996 010319952 10	24100880987	CARBONES MONTEVEJEO, S.L.	NO CONSTA 0	24883	VALDERRUEDA	159.130	01/96 01/96
24 1996 010320053 10	24100880987	CARBONES MONTEVEJEO, S.L.	NO CONSTA 0	24883	VALDERRUEDA	35.831	04/95 06/95
24 1995 010888637 07	340012771932	MARTIN MARCOS CANDIDO	CONSTITUCION ESPAÑOL	9007	BURGOS	32.920	08/94 10/94

NÚMERO DE PROV. APREMIO	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	IMPORTE RECLAMADO	PERIODO LIQUIDACION
24 1995 011563896	08 2474359559	FUENTES PRIETO ROBERTO	OBISPO ALCOLEA 4	24700	ASTORGA	218.838	05/94 10/94
24 1995 011514083	08 2473124023	ALBA CORTES AZUCENA	POBLADURA, 4	24248	LAGUNA DALGA	437.675	01/94 12/94
24 1995 940249677	10 24002839944	GARCIA GARCIA GABINO	NO CONSTA 0	24250	CHIZAS DE ABAJO	90.000	03/94 03/94
24 1995 940281003	10 24004314445	CONSTRUCCIONES BERNESGA S.L.	AVDA.DE LA ROBLA S.N	24122	CUADROS	120.000	07/93 09/93
24 1996 950227118	10 24004678904	PIZARRAS ROCABDA,S.A.	NO CONSTA 0	24742	CASTRILLO DE CAB	72.000	03/95 03/95
24 1996 950279961	10 24004678904	PIZARRAS ROCABDA,S.A.	NO CONSTA 0	24742	CASTRILLO DE CAB	72.000	04/95 04/95
24 1996 960005122	10 24004678904	PIZARRAS ROCABDA,S.A.	NO CONSTA 0	24742	CASTRILLO DE CAB	61.200	05/95 05/95
24 1996 010080785	10 24004822784	CONSTRUCCIONES HERMANOS MEND	TORNAL DE FONDO 0	24794	RIEGO DE LA VEGA	322.979	10/95 10/95
24 1996 010172331	10 24004822784	CONSTRUCCIONES HERMANOS MEND	TORNAL DE FONDO 0	24794	RIEGO DE LA VEGA	323.304	11/95 11/95
24 1996 010239120	10 24005192903	EMBUTIDOS DE RIAÑO,S.A.	NACIONAL 621 KM 79 0	24980	CREHENES	129.844	12/95 12/95
24 1996 010927113	10 24005192903	EMBUTIDOS DE RIAÑO,S.A.	NACIONAL 621 KM 79 0	24980	CREHENES	134.390	01/96 01/96
24 1996 950297038	10 24005192903	EMBUTIDOS DE RIAÑO,S.A.	NACIONAL 621 KM 79 0	24980	CREHENES	61.200	05/95 07/95
24 1996 950302391	10 24005192903	EMBUTIDOS DE RIAÑO,S.A.	NACIONAL 621 KM 79 0	24980	CREHENES	90.000	04/95 04/95
24 1996 960010475	10 24005192903	EMBUTIDOS DE RIAÑO,S.A.	NACIONAL 621 KM 79 0	24980	CREHENES	61.200	06/95 06/95
24 1994 002856567	10 24005224225	GARCIA PALACIOS MARIA CARMEN	CERVANTES 7 0	24198	LA VIRGEN DEL CA	428.400	02/92 08/92
24 1995 940290703	10 24005262015	ASPEF DISTRIBUIDORA S.L.	SAN ELOY 2	24194	SANTOVENIA DE LA	240.000	05/93 09/93
24 1995 950080326	10 24005298084	CONSTRUC.PRIMITIVO EHIJO SL	PLAZA MAYOR 5 0	24794	RIEGO DE LA VEGA	122.400	04/93 08/93
24 1995 940001420	10 24100013445	FARCOMEX,S.A.	NO CONSTA 0	24324	JUARILLA DE LAS	61.200	08/93 08/93
24 1995 940109736	10 24100030118	C.B.ARFE	VIRGEN DE LOS IMOSI	24194	VILLACEDRE	216.000	03/93 06/93
24 1995 940271808	10 24100033552	CONSTRUCCIONES METALICAS DE	INDUSTRIAL 0	24810	SABERO	420.000	05/93 05/94
24 1996 960000775	10 24100109940	GARCIA GARCIA MANUEL	LA FUENTE S/N 0	24391	VALVERDE DE LA V	180.000	11/94 01/95
24 1996 930211368	10 24100114485	GARCIA PEREZ MANUELA	LEON 9	24290	VALENCIA DE DON	61.200	06/93 06/93
24 1996 930333024	10 24100114485	GARCIA PEREZ MANUELA	LEON 9	24200	VALENCIA DE DON	90.000	07/93 07/93
24 1995 940318789	10 24100118933	TRANSPORTES RODIEZMO, S.L.	MAYOR 0	24687	VILLAMAMIN	180.000	05/93 01/94
24 1995 940071340	10 24100167736	COM.B.CONTRATAS DEL NORTE	SAN ANTONIO 3	24700	ASTORGA	216.000	04/93 06/93
24 1994 002822821	10 24100205425	FACHADAS RB S.L.	NO CONSTA 0	24200	VALENCIA DE DON	61.200	08/93 08/93
24 1996 010928628	10 24100211889	FERAL OBRAS YPROYECTOS,S.L.	CIRILO SANTOS 31	24240	SANTA MARIA DEL	158.657	01/96 01/96
24 1996 940001601	10 24100324956	CONTRATAS YEXCAVACIONES BENI	NO CONSTA 0	24640	ROBLA (LA)	61.200	09/93 09/93
24 1995 011107491	10 24100396896	CENTRAL LECHERA LEONESA,S.L.	VALLADOLID 0	24210	MAMBILLA DE LAS	119.915	06/95 06/95
24 1996 950274406	10 24100640713	COM.B.CAFE ROMANO	GENERAL SANJURJO 12	24700	ASTORGA	144.000	12/94 01/95
24 1996 950297745	10 24100656372	FERNANDEZ ESPADAS FRANCISCO	ENRIQUE DE BORJA 3	24810	SABERO	126.000	01/95 04/95
24 1996 010084526	10 24101090953	CHEBALX SAIZ PABLO JOSE	SAN ROGUE 15 BJ	9199	BURGOS	41.772	10/95 10/95

9782

38.000 ptas.

* * *

C/ Huertas del Sacramento, 35-Ponferrada

EDICTO DE NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

-Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el *Boletín Oficial* correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de 15 días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses, en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los 15 días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Ponferrada, 30 de septiembre de 1996.-El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Juan José López de los Mozos Martín.



NUMERO DE PROV. APREMIO	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	IMPORTE RECLAMADO	PERIODO LIQUIDACION
24 1996 010058658	10 24002123358	DOLORES GONZALEZ FERNANDEZ,S	ESTACION DEL FERROCA	24390	PONFERRADA	706.100	10/95 10/95
24 1996 010151315	10 24002123358	DOLORES GONZALEZ FERNANDEZ,S	ESTACION DEL FERROCA	24390	PONFERRADA	530.666	11/95 11/95
24 1996 010323689	10 24002123358	DOLORES GONZALEZ FERNANDEZ,S	ESTACION DEL FERROCA	24390	PONFERRADA	105.742	10/95 11/95
24 1996 010323790	10 24002123358	DOLORES GONZALEZ FERNANDEZ,S	ESTACION DEL FERROCA	24390	PONFERRADA	302.249	06/95 08/95
24 1996 010059264	10 24003005248	CONSTRUCCIONES VALCARCEL,S L	TORRES BUEVEDO 18	24400	PONFERRADA	201.655	10/95 10/95
24 1996 010151719	10 24003005248	CONSTRUCCIONES VALCARCEL,S L	TORRES BUEVEDO 18	24400	PONFERRADA	247.492	11/95 11/95
24 1995 011987969	10 24004541282	CONSTRUCCIONES GARCIA MUELAS	CAMINO DE LOG PINDOS-	24400	PONFERRADA	569.082	09/95 09/95
24 1996 010142928	10 24005154305	VENTA YALQUILER DE MAQUINARI	LA ESTACION 47	32330	SOBRADELO (CAPIT	243.853	11/95 11/95
24 1996 010215272	10 24005154305	VENTA YALQUILER DE MAQUINARI	LA ESTACION 47	32330	SOBRADELO (CAPIT	93.326	12/95 12/95
24 1996 010917817	10 24005154305	VENTA YALQUILER DE MAQUINARI	LA ESTACION 47	32330	SOBRADELO (CAPIT	96.591	01/96 01/96
24 1995 950158734	10 24005168146	BLADISER S.COOP.	LAGO DE CARUCEDO 11	24400	PONFERRADA	90.000	12/94 12/94
24 1996 950225300	10 24005168146	BLADISER S.COOP.	LAGO DE CARUCEDO 11	24400	PONFERRADA	72.000	03/95 03/95
24 1996 010257712	10 24005379122	LUCHANI,S.L.	BIERZO 65	24420	FABERO	616.579	12/93 03/94
24 1996 010263974	10 24100066793	EXPORTADORA DEL BIERZO,S.A.	DE LA ESTACION 0	24390	PONFERRADA	79.608	09/95 09/95
24 1995 011989989	10 24100107819	MICRO-INFORMATICA PROFESIONA	DE LA PUEBLA 12 BA	24400	PONFERRADA	97.935	09/95 09/95
24 1996 010063308	10 24100107819	MICRO-INFORMATICA PROFESIONA	DE LA PUEBLA 12 BA	24400	PONFERRADA	66.376	10/95 10/95
24 1996 010144039	10 24100112667	FLOMASA, S.I.	LACIANA 1 1º C	24100	VILLABLINDO	89.274	11/95 11/95
24 1996 950283904	10 24100121458	TARRIO ESTEVEZ MARIA DOLORES	LA PUEBLA 39 D	24400	PONFERRADA	90.000	04/95 04/95
24 1996 950284005	10 24100141161	TUZZO HERMANOS,S.A.	NO CONSTA 0	24378	TORRE DEL BIERZO	61.200	04/95 04/95
24 1994 002583957	10 24100194109	AUTO SELECT INTERNACIONAL,S.	VILLAFRANCA 39	24300	BEMBIBRE	61.560	09/94 09/94
24 1996 010258621	10 24100290604	CONCASE, S.L.	SAN ANTONIO 5	24400	PONFERRADA	873.446	12/94 02/95
24 1996 010145352	10 24100314044	DOMN BERCIANA,S.L.	ANTOLIN LOPEZ PELAEZ	24400	PONFERRADA	90.316	11/95 11/95
24 1996 010217801	10 24100314044	DOMN BERCIANA,S.L.	ANTOLIN LOPEZ PELAEZ	24400	PONFERRADA	93.326	12/95 12/95
24 1995 011694646	10 24100319094	VIDED ARCO PRODUCCIONES,S.L.	GOMEZ NUÑEZ 26 4 C	24400	PONFERRADA	37.423	07/95 07/95
24 1996 010157274	10 24100334353	CONTRATAS GALAICO CASTELLANA	ESPAÑA 9 2º C	24400	PONFERRADA	440.039	11/95 11/95
24 1996 950253891	10 24100334353	CONTRATAS GALAICO CASTELLANA	ESPAÑA 9 2º C	24400	PONFERRADA	180.000	03/95 03/95
24 1996 010146160	10 24100512084	EXCAVACIONES YMOVIMIENTOS DE	LAS MERCEDES 8	24412	CABAÑAS RARAS	200.624	11/95 11/95
24 1996 010065732	10 24100579176	EXCAVACIONES PARDO YRODRIGUE	SANABRIA-SAN LORENZO	24415	PONFERRADA	78.692	10/95 10/95
24 1996 010158385	10 24100579176	EXCAVACIONES PARDO YRODRIGUE	SANABRIA-SAN LORENZO	24415	PONFERRADA	78.692	11/95 11/95
24 1995 011992720	10 24100625353	OBRAS FITO, S.L.	MADRID-CORUÑA/KM.395	24411	PONFERRADA	109.828	09/95 09/95
24 1996 010066035	10 24100625353	OBRAS FITO, S.L.	MADRID-CORUÑA/KM.395	24411	PONFERRADA	161.796	10/95 10/95
24 1996 010158488	10 24100625353	OBRAS FITO, S.L.	MADRID-CORUÑA/KM.395	24411	PONFERRADA	192.536	11/95 11/95
24 1995 011992922	10 24100683654	EXCLUSIVAS OZA, S.L.	LA ESPINA,KM.6 0	24491	SAN ANDRES DE MO	6.350	09/95 09/95
24 1995 000037468	10 24100700630	EURO-CONTRATAS VAZQUEZ, S.L.	CRISTO 2 4º D	24420	FABERO	107.557	01/95 03/95
24 1996 950169928	10 24100700630	EURO-CONTRATAS VAZQUEZ, S.L.	CRISTO 2 4º D	24420	FABERO	61.200	01/95 03/95
24 1996 950241565	10 24100762264	AUTO LEGEND,S.L.	DE GALICIA 39	24400	PONFERRADA	120.000	01/95 05/95
24 1996 010219720	10 24100762803	COM.B.NITO	LAS LILAS 6	24100	VILLABLINDO	92.250	12/95 12/95
24 1996 010220023	10 24100838254	RECICLAJES BIERZO,S.L.	ASTURIAS-KM.7'5 0	24492	CUBILLOS DEL SIL	276.967	12/95 12/95
24 1995 011786895	10 24100937773	PEREZ PEREZ AURORA	ELADIA BAYLINA 22 2º	24400	PONFERRADA	153.840	08/95 08/95
24 1996 010054719	10 24100977785	COM. B. LUZTEL	OBISPO MERIDA 4	24400	PONFERRADA	38.065	10/95 10/95
24 1996 010220831	10 24100977785	COM. B. LUZTEL	OBISPO MERIDA 4	24400	PONFERRADA	39.332	12/95 12/95
24 1996 010220932	10 24100977785	COM. B. LUZTEL	OBISPO MERIDA 4	24400	PONFERRADA	89.271	03/95 03/95
24 1996 010147978	10 24101045887	CASA GOYO, S.L.	ANTONIO PEREIRA 1	24500	VILLAFRANCA DEL	267.818	11/95 11/95
24 1996 010221740	10 24101045887	CASA GOYO, S.L.	ANTONIO PEREIRA 1	24500	VILLAFRANCA DEL	252.940	12/95 12/95
24 1996 010148584	10 24101121063	LUDGERO PEREZ TORCUATO	GENERAL VIVES 41 1 S	24400	PONFERRADA	103.770	11/95 11/95
24 1996 010150911	10 24101164412	DIVERGARC, S.L.	DIAGONAL 40 19 IZD	24400	PONFERRADA	16.307	11/95 11/95
24 1996 010222952	10 24101164412	DIVERGARC, S.L.	DIAGONAL 40 19 IZD	24400	PONFERRADA	92.250	12/95 12/95
24 1996 950290166	10 24101184519	PINTOR MARTINEZ MILAGROS	LA TERCIA 7	24009	LEIN	120.000	12/94 02/95
24 1995 011332009	08 2471133095	GOMEZ VOCES AIEL	CASTILLO 1 B	24400	PONFERRADA	145.892	01/94 04/94
24 1995 011346860	08 2471971945	FERNANDEZ SANITARIA ELDY	AVDA DEL BIERZO 186	24400	PONFERRADA	437.675	01/94 12/94
24 1995 011370203	08 2473141100	MISTAL BELLO AORACION	AV FERROCARRIL 36 0	24400	PONFERRADA	145.892	01/94 04/94
24 1995 011387983	08 2473725726	VALCARCEL VALVERDE ANA	C.DOCTOR MARAGON,9 0	24400	PONFERRADA	401.202	01/94 11/94
24 1995 011404454	08 2474223961	TRABAJO MIRAN CARLOS	VILLAFRANCA 39	24300	BEMBIBRE	437.675	01/94 12/94
24 1996 010096145	08 2474228914	CABENAS VILLAVEBRE JOSE ENRI	LA LIBERTAD 41 1 B	24400	PONFERRADA	260.527	04/93 12/93
24 1995 011412033	08 2474259832	HALIOUI — DRISS	MIGUEL HERNANDEZ, S/	24400	PONFERRADA	182.365	01/94 12/94
24 1995 011429615	08 2474435038	MIGUEL LAMAS FRANCO	GENERAL VIVES, 30	24400	PONFERRADA	109.419	08/94 10/94
24 1995 950104675	10 24001411721	CARBONES SAN ANTONIO,S.L.	JOSE ANTONIO B 2 C	24002	LEIN	240.000	12/94 12/94
24 1995 940301009	10 24002357735	GARCIA VEGA ANIBO	MAESTRO JOSE ALONSO	24300	BEMBIBRE	72.000	01/89 06/89
24 1995 950023035	10 24003474484	ANTRACITAS DE LILLO, S.L.	GOMEZ NUÑEZ 26 1	24400	PONFERRADA	120.000	08/94 08/94
24 1995 950099120	10 24003474484	ANTRACITAS DE LILLO, S.L.	GOMEZ NUÑEZ 26 1	24400	PONFERRADA	180.000	11/94 11/94
24 1996 950222670	10 24004636363	CARBONES BETANIA S.A.	RIO BOEZA 2 4	24300	BEMBIBRE	90.000	03/95 03/95
24 1995 940269380	10 24004746905	MINAS DE WALDEFREY, S.A.	ELDY REIGADA 1	24300	BEMBIBRE	180.000	01/93 06/93
24 1995 940300096	10 24004746905	MINAS DE WALDEFREY, S.A.	ELDY REIGADA 1	24300	BEMBIBRE	180.000	06/93 06/93
24 1995 940308079	10 24004746905	MINAS DE WALDEFREY, S.A.	ELDY REIGADA 1	24300	BEMBIBRE	180.000	10/89 10/89
24 1995 940323237	10 24004746905	MINAS DE WALDEFREY, S.A.	ELDY REIGADA 1	24300	BEMBIBRE	420.000	02/94 10/94

NUMERO DE PROV. APREMIO	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	IMPORTE RECLAMADO	PERIODO LIQUIDACION
24 1995 940280191 10	24100006977	COPAGE, S.L.	SIERRA PANBLEY 10 2º	24400	PONFERRADA	216.000	10/93 12/93
24 1995 940308483 10	24100006977	COPAGE, S.L.	SIERRA PANBLEY 10 2º	24400	PONFERRADA	120.000	03/92 08/92
24 1995 950007574 10	24100006977	COPAGE, S.L.	SIERRA PANBLEY 10 2º	24400	PONFERRADA	90.000	06/94 06/94
24 1996 950257733 10	24100182587	CARBONES BOEZA SL	AGUIANA 21	24300	BEMBIBRE	120.000	11/93 12/93
24 1995 011774367 10	24100402253	CONTRATAS DA SILVA YSILVA,S.	NICOLAS DE BRILJAS 3	24400	PONFERRADA	2.127.520	07/94 07/94
24 1995 950006766 10	24100402253	CONTRATAS DA SILVA YSILVA,S.	NICOLAS DE BRILJAS 3	24400	PONFERRADA	180.000	07/94 07/94
24 1996 010068661 10	24100898771	EXPLOTACION DE RECURSOS MINE	SUSANA GONZALEZ 12	24300	BEMBIBRE	589.651	10/95 10/95
24 1996 011503756 01	010045067R	FERNANDEZ ABELLA, JOAQUIN	C/ CIRCUVALACION, 5	24410	CAMPOMARAYA	259.680	04/91 06/91

9602

21.000 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

VILLABLINO

Aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 18 de octubre de 1996, la Ordenanza General "Protección de espacios públicos, en relación con su limpieza y retirada de residuos", se publica su texto íntegro, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

Villablino, 24 de octubre de 1996.-El Alcalde, Guillermo Murias Andonegui.

* * *

ORDENANZA DE PROTECCION DE LOS ESPACIOS PUBLICOS EN RELACION CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Esta Ordenanza tiene por objeto, la regulación de las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y recogida de desechos y residuos sólidos para conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud y ornato urbanos.

Art. 2.- A los efectos de incardinación normativa, la regulación se atiene a los principios de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre Recogida y Tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- Se consideran desechos y residuos sólidos, conforme a lo establecido en el art. 2 de la Ley citada en actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios, sanitarias, de limpieza urbana, industriales, obras en edificios, abandono de animales muertos, muebles, enseres y vehículos y, en general, todos aquellos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación corresponda al Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación vigente.

TITULO II.- LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS LIBRES

CAPITULO I.- PERSONAS OBLIGADAS A LA LIMPIEZA

Art. 4.- La limpieza, el barrido, riego y lavado de la red viaria pública (calles, plazas, glorietas, pasos a desnivel, tanto de tránsito rodado como peatonales, etc.) y la recogida de los residuos procedentes de la misma será realizada por el Servicio Municipal competente con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento, conforme a la legislación de Régimen Local.

Art. 5.- 1) La limpieza de las calles de dominio particular deberá llevarse a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que dicte el Ayuntamiento para conseguir unos niveles adecuados.

2) También están obligadas las comunidades de propietarios o quienes habitan el inmueble o inmuebles colindantes, en su caso, a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes conforme a sus normas estatutarias o acuerdos tomados al efecto por las respectivas Juntas o Asambleas.

Art. 6.- 1) La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentran en suelo urbano y no están incluidos en el artículo anterior corresponderá, igualmente, a la propiedad.

2) El incumplimiento de la obligación de mantener limpios dichos terrenos no exime de proceder al vallado de los mismos conforme a lo que disponen las Normas del Plan General de Ordenación Urbana de Villablino.

CAPITULO II.- ACTUACIONES NO PERMITIDAS.

Art. 7.- 1) Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar. Quienes transiten por las calles, plazas, jardines y otros espacios libres públicos y quisieran desprenderse de residuos de pequeña entidad, como los anteriormente mencionados, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.

2) Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

Art. 8.- Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres públicos, y de forma especial:

1) Lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite u otros líquidos.

2) Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.

3) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas.

Art. 9.- 1) No se permite realizar actos de propaganda o cualquier otra clase que supongan repartir o lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos.

2) Tendrá la consideración de acto independiente a efecto de sanción cada actuación separada en el tiempo o en el espacio, contraria a lo establecido en el número anterior, siendo responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto y salvo prueba en contrario, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

3) Quedará dispensada la propaganda electoral durante los periodos legalmente habilitados y aquellos otros de especial significación política y general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos publicitarios, de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten a tales efectos.

CAPITULO III.- MEDIDAS RESPECTO A DETERMINADAS ACTIVIDADES.

Art. 10.- 1) Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien sea en situados aislados o en mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad y a dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.

2) La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con veladores, sillas, etc., así como a la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

3) Los titulares de los establecimientos, quioscos o puestos, así como los concesionarios de expendedurías de tabacos y lotería nacional, deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias.

Art. 11.- 1) Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo con observancia de las normas que para tales actividades establece la normativa de circulación, se procederá por el causante a limpiar las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2) Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

Art. 12.- 1) El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública, deberá limpiar debidamente y con la frecuencia necesaria el espacio ocupado por los mismos.

2) Este precepto es también aplicable a los espacios reservados para el establecimiento de camiones y autocares de alquiler, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

Art. 13.- Los propietarios y conductores de vehículos que transportan tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar habrán de tomar cuentas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados.

Asimismo, antes de salir de las obras, habrán de lavarse los bajos y ruedas de los vehículos, con el fin de impedir que ensucien las vías públicas.

Art. 14.- 1) Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado de calas, etc., y sin perjuicio del estricto cumplimiento de las previsiones contenidas en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana y demás normas de aplicación, los sobrantes y escombros habrán de ser retirados dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos, entre tanto, debidamente amontonados, de modo que no se perturbe la circulación de peatones ni vehículos.

Art. 15.- Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías y espacios públicos, además de llevarlos atados, deben impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. Para que realicen dichas deyecciones habrán de llevarles a la calzada junto al buzón del alcantarillado o a los lugares expresamente destinados para ello.

En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras u otras zonas destinadas al tránsito peatonal, la persona de conduzca el animal está obligada a su limpieza inmediata.

Art. 16.- En caso de nevada, los empleados de fincas urbanas, la propiedad o los vecinos de las fincas que carezcan de portería y quienes tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y establecimientos de toda índole están obligados a limpiar la nieve y hielo de las aceras en la longitud correspondiente a su fachada, y en una anchura mínima de 2 m., si la acera es de mayor ancho, depositando la nieve o hielo recogido a lo largo del borde de la acera, pero no en la calzada ni en los alcorques para no impedir la circulación del agua ni la de los vehículos.

TITULO III.- LIMPIEZA DE EDIFICACIONES

Art. 17.- Los propietarios de la finca, vivienda y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano.

Art. 18.- 1) Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, y si, no obstante, ésta fuera ensuciada, los dueños del establecimiento están obligados a su limpieza, retirando los residuos resultantes.

2) Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como el riego de las plantas instaladas en los mismos.

Art. 19.- 1) Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de la ciudad, queda prohibido:

a) Colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, contenedores, etc.

b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

2) Se considerarán separadamente como actos sancionables las actuaciones contrarias a lo dispuesto en el punto anterior en relación con los anuncios o carteles de cualquier contenido fijados en cada inmueble o demás lugares prohibidos.

3) A efectos de responsabilidad se estará a lo establecido en el art. 9.2 de esta Ordenanza.

Art. 20.- 1) Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, quioscos, etc., cuidarán, en cumplimiento de la obligación establecida en el art. 17, de mantener limpias las paredes y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

2) Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este objeto, siempre que, además, estén amparados por la preceptiva licencia, y cumpliendo las prescripciones de las Normas del Plan General de Ordenación Urbana de Villablino.

Art. 21.- Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas, o de pegado de carteles, el propietario o persona encargada lo comunicará al Servicio Municipal competente, que procederá a su limpieza con cargo a la persona que resulte responsable.

Art. 22.- Durante los períodos electorales legislativos y aquellos otros de general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento de Villablino adoptará, de conformidad con lo que se disponga en la respectiva normativa, espacios especialmente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

CAPITULO I.- NORMAS GENERALES

Art. 23.- Este título comprende las normas que deben ser cumplidas por los productores de los desechos y residuos sólidos enumerados en el art. 3 con referencia a la presentación y entrega de los mismos para su recogida y transporte.

Art. 24.- La recogida de residuos sólidos será establecida por el Servicio Municipal competente con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

Art. 25.- De la recepción de residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de la correspondiente concesión o autorización municipal deberá responder solidariamente con ésta por los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquéllos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

En ningún caso, ni bajo ningún pretexto, deben entregarse los residuos al personal encargado del barrido y riego de las calles.

Art. 26.- Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

Art. 27.- 1) Cuando los residuos sólidos por su naturaleza y a juicio del Servicio Municipal competente pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos, se exigirá al productor o poseedor de los mismos, que, previamente a su recogida, realice un tratamiento suficiente para eliminar o reducir en lo posible estas características, o que los deposite en forma o lugar adecuados.

2) Asimismo, los productores o poseedores de residuos potencialmente tóxicos o peligrosos o que por sus características puedan producir trastornos en el transporte y tratamiento, quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre su origen, cantidad y características, siendo responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan cuando se hubiere omitido o falseado aquella información.

Art. 28.- En toda nueva edificación ocupada por más de una familia o destinada a usos no residenciales donde se produzcan residuos sólidos, existirá, conforme a las normas del Plan General de Ordenación Urbana y Ordenanzas que la desarrollen, un local con capacidad y dimensiones adecuadas para el almacenamiento de los mismos.

Art. 29.- Los propietarios o responsables de las fincas facilitarán el acceso al local donde estén ubicados los recipientes normalizados a la totalidad de los vecinos de la finca, a fin de que éstos puedan depositar sus residuos.

Art. 30.- Las dependencias y locales comerciales integrantes de un inmueble y que diariamente produzcan residuos en cantidad superior a la capacidad de un recipiente normalizado tendrán derecho a utilizar el local preceptivo del edificio destinado a la recepción de dichos residuos. Si producen mayor cantidad, habrán de tener su propio local.

CAPITULO II.- RESIDUOS DOMICILIARIOS

Art. 31.- 1) Se entiende por residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica así como los producidos en establecimientos comerciales que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

2) El Ayuntamiento podrá disponer que en toda la ciudad o en sectores o zonas determinados se presenten por separado o se depositen en recipientes especiales aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos, como papeles, botellas, latas, etc.

Art. 32.- 1) La presentación de los residuos domiciliarios se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado que, en cada caso, señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, la características del sector o vía pública y con la planificación realizada para la recogida y transporte por el Servicio Municipal competente.

2) En las zonas, sectores o barrios donde la recogida se efectúe mediante recipientes herméticos suministrados por el Ayuntamiento, los usuarios de tales recipientes tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene, con la diligencia que el Código Civil exige al usufructuario del bienes ajenos, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa o negligencia.

Art. 33.- 1) Las operaciones de conservación y limpieza que en su caso exijan los recipientes normalizados, serán de cuenta de los habitantes de la finca cuando se trate de edificios destinados a vivienda, y de la propiedad cuando sean edificios públicos o establecimientos comerciales, debiendo unos y otra, en cada caso, destinar la persona que haya de realizar tal cometido, sin perjuicio de las acciones que, a los mismos efectos, realicen los Servicios Municipales.

Art. 34.- 1) La recogida de los residuos, en las zonas donde no existan recipientes normalizados, se efectuará por los operarios encargados de la misma, a partir de la puerta de la finca o establecimiento comercial.

2) En las zonas en que existan recipientes normalizados no desechables, los vecinos depositarán en ellos los residuos, y el personal del vehículo colector vaciará el contenido de los recipientes en el camión y los depositará vacíos donde se encontraban, no correspondiéndole por tanto ninguna manipulación de los residuos ni de las recipientes dentro de ninguna finca de propiedad pública o privada.

Art. 35.- 1) Cuando los recipientes conteniendo los residuos sean colocados en la vía pública, en la acera junto al borde de la calzada o lugar que se señale, esta operación no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo, si la recogida se efectúa durante el día, o antes de las diez de la noche si la misma es nocturna. Una vez vaciados los recipientes no desechables se procederá a su retirada, en un plazo máximo de quince minutos, en el caso de que la recogida se realice durante el día, o antes de las ocho de la mañana si la recogida se efectúa de noche, a excepción de los correspondientes a establecimientos comerciales que pueden ser retirados en el momento de la apertura, y, en todo caso, antes de las nueve de la mañana.

2) En las edificaciones con amplios patios de manzana en que el portal o entrada del inmueble se abre o estos patios es necesario que los vehículos colectores tengan acceso a los mismos. En caso contrario, los recipientes deberán colocarse al paso del vehículo colector.

3) En las colonias o poblados con calles interiores en que no pueda acceder el vehículo colector a los portales de las fincas, los residuos se depositarán en recipientes normalizados, que habrán de colocarse en lugar al que tenga acceso dicho vehículo.

Art. 36.- En los centros públicos o privados, viviendas, mercados, galerías de alimentación, centros sanitarios, etc., la retirada de los residuos correrá a cargo del Servicio Municipal competente, pero no el barrio y limpieza de los mismos. Estas últimas operaciones habrán de realizarse con la frecuencia que sea necesaria para mantener los locales en las debidas condiciones de salubridad e higiene.

Art. 37.- Si una entidad, pública o privada, tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada al transporte de los residuos con sus propios medios a los puntos de transformación o eliminación que indique el Servicio Municipal competente, o bien podrá solicitar su retirada al mencionado servicio. En ambos casos, el Ayuntamiento pasará el correspondiente cargo por la eliminación o segundo caso, lo aumentará con el correspondiente cargo de transporte a los centros de eliminación o transformación de los residuos.

CAPITULO III.-RESIDUOS ESPECIALES

Sección 1ª.- Tierras y escombros.

Art. 38.- 1) Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios los escombros procedentes de cualquier clase de obras en cantidad mayor de 0,3 metros cúbicos.

2) No obstante, los escombros procedentes de obras cuyo volumen esté comprendido entre 0,3 y un metro cúbico podrán ser retirados por el Servicio Municipal competente previa petición del interesado, al que le será pasado el cargo correspondiente.

3) Los escombros cuyo volumen sea superior a un metro cúbico, así como las tierras procedentes de vaciado o movimientos de tierra, habrán de eliminarse por los interesados conforme a las normas aplicables.

Art. 39.- 1) Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de otras de construcción y remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos, sea en la totalidad o en alguna de las viviendas.

2) Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora que las obras, material de construcción: arena, ladrillos, cemento, etc.

Art. 40.- 1) Los residuos y materiales del artículo anterior sólo podrán almacenarse en la vía pública utilizando para ello contenedores adecuados cuya instalación habrá de cumplir los requisitos y condiciones que se señalan en las normas de circulación y en los párrafos siguientes.

2) La colocación de contenedores requerirá autorización municipal, cuyo número deberá indicarse en un lugar visible de los mismos, siendo el único elemento de identificación de su titular.

3) Los contenedores deben estar dotados de los dispositivos adecuados que permitan mantenerlos cubiertos cuando no sean utilizados, para preservar el ornato urbano y evitar que otras personas arrojen en aquéllos basuras domiciliarias o trastos inútiles.

4) Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros de procederá, en plazo no superior a veinticuatro horas, a su retirada y sustitución por otros vacíos. A estos efectos, los materiales depositados no podrán rebasar en ningún caso el plano delimitado por las aristas superiores del contenedor, estando prohibido el uso de suplementos o añadidos para aumentar la capacidad del recipiente.

En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor, que una vez vacío quedará en depósito, previo pago de los gastos a que ascienda la retirada, transporte y vertido.

Sección 2ª.- Escorias y cenizas.

Art. 41.- 1) Las escorias y cenizas de los generadores de calor podrán ser retirados por el Ayuntamiento a petición de los interesados, a los que se pasará el correspondiente pago.

2) Se aceptará recogida de escorias de edificios, cuando sean depositadas en recipientes homologados por el Ayuntamiento, siempre que dicho cargo no supere los 25 Kgs. En estos casos, se pasará igualmente el correspondiente cargo.

Sección 3ª.- Muebles y enseres y objetos inútiles.

Art. 42.- 1) Queda prohibido depositar, en los espacios públicos, muebles, enseres y objetos inútiles para que sean retirados por los camiones colectores de la recogida domiciliaria.

2) Las personas que desean desprenderse de tales elementos lo solicitarán del Servicio Municipal competente.

Sección 4ª.- Vehículos abandonados.

Art. 43.- Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en las normas de tráfico y circulación, los servicios Municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos, siempre que, por sus signos exteriores, tiempo que permanecieren en la misma situación u otras circunstancias, puedan considerarse residuos sólidos urbanos como consecuencia de su situación de abandono.

Art. 44.- 1) A efectos de esta Ordenanza y en su ámbito de aplicación se considerarán abandonados aquellos vehículos, o sus restos, que por sus signos exteriores no sean aptos para circular por carecer de alguno de los elementos necesarios o que, aun contando aparentemente con la totalidad de estos elementos, tanto sus evidentes señales de deterioro como el tiempo de permanencia en idéntica posición de estacionamiento, permitan presumir la misma situación de abandono.

2) Se excluyen de la consideración de abandonados aquellos vehículos sobre los que recaiga orden o mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de las medidas pertinentes en orden al ornato urbano.

Art. 45.- 1) Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, conforme a los términos definidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o a quien resultase ser su legítimo propietario, en la forma establecida en el art. 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2) En la misma notificación se requerirá al titular del vehículo para que manifieste si de acuerdo con el art. 3.2 de la Ley 42/19075, de Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad, o por el contrario opta por hacerse cargo de los mismos para su eliminación conforme a las prescripciones de dicha ley; apercibiéndole que en caso de silencio durante el plazo indicado se entenderá que opta por la primera de las posibilidades.

3) Si el propietario del vehículo o sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales.

Art. 46.- 1) En todo caso, los propietarios de los vehículos o sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito cuyo abandono será previo en los supuestos en que opten por hacerse cargo de aquéllos conforme a lo establecido en el número 2 del artículo anterior.

Art. 47.- Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo, pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que se adjuntará la hoja del mismo expedida por el organismo competente de la Administración del Estado, haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte que se ocasionen.

Art. 48.- Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiere derecho alguno sobre aquéllos o su valor.

Sección 5ª.- Animales muertos.

Art. 49.- Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.

La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Art. 50.- 1) Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos, lo harán a través del Servicio Municipal competente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

2) Este Servicio Municipal será gratuito cuando se trate de animales domésticos en régimen de convivencia o cautividad, si se refiere a un solo ejemplar y la prestación del servicio se solicita de manera aislada y esporádica.

3) Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales, ni en el supuesto de équidos para uso deportivo.

Art. 51.- La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en Ordenanzas o Reglamentos Municipales o disposiciones legales vigentes.

Art. 52.- Quienes observan la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al Servicio Municipal competente, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Sección 6ª.- Otros residuos.

Art. 53.- Se incluyen en este epígrafe cualesquiera otros residuos no señalados específicamente entre los especiales o aquellos que, procediendo de actividades comerciales, exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo por razón de las condiciones anormales en que los mismos pudieran encontrarse.

Art. 54.- Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos deteriorados, conservas caducadas, etc., están obligados a entregar tales desechos al Ayuntamiento, proporcionando cuanta información sea necesaria tener en cuenta a fin de efectuar una correcta eliminación.

TÍTULO V.- TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Art. 55.- 1) Los depósitos o vertederos para la eliminación de residuos sólidos urbanos son de exclusiva competencia municipal, y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto dispongan las disposiciones vigentes sobre esta materia.

2) Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en el punto anterior será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

3) Las instalaciones industriales para la eliminación o aprovechamiento de los residuos en sus formas de comportarse, reciclado, incineración, pirólisis y profusión, etc., estarán a lo que dispongan las leyes vigentes en la materia.

TÍTULO VI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO**CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES**

Art. 56.- 1) Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento las infracciones de la presente Ordenanza.

2) El escrito de denuncia deberá contener junto a los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar a los Servicios Municipales la correspondiente comprobación.

3) En los casos de reconocida urgencia podrá recurrirse de forma directa a los Servicios Municipales que tengan encomendada la atención de estos supuestos, los cuales, previa comprobación inmediata, adoptarán las medidas de emergencia necesarias.

4) El denunciante estará a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe, siendo de su cargo los gastos que en tales supuestos se originen.

5) En todo caso, las denuncias formuladas por los particulares darán lugar a la incoación del oportuno expediente, notificándose a los interesados las resoluciones que se adopten.

CAPÍTULO II.- INFRACCIONES

Art. 57.- 1) Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido.

2) Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.

Art. 58.- 1) Se considerarán infracciones leves:

- a) La falta de limpieza de las calles particulares u otros espacios libres del mismo carácter.
- b) Arrojar desperdicios en la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas en el art. 8, salvo cambiar el aceite u otros líquidos a los vehículos.
- c) No instalar las papeleras exigidas o la falta de limpieza en la vía pública, en los supuestos del art. 10.
- d) Incumplir la obligación de retirar la nieve o el hielo.
- e) No mantener en contante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
- f) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales.
- g) Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.
- h) En relación con los recipientes herméticos y cubos normalizados, la falta de cuidado de los mismos, colocarlos en la vía pública o retirarlos fuera del tiempo establecido, utilizar otros distintos a los autorizados, sacar basuras que los soborden y no colocarlos al paso del camión colector.
- i) Presentar las escorias y cenizas de los generadores de calor en recipientes no homologados.

2) Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía y espacios libres públicos.
- c) Realizar actos de propaganda mediante el reparto o lanzamiento de carteles, folletos, hojas sueltas, etc., que ensucien los espacios públicos.
- d) Omitir las operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos o incumplir las obligaciones del art. 12.
- e) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma escombros o materiales de construcción, sin utilizar contenedores, o colocar éstos con incumplimiento de lo establecido en las Ordenanzas Municipales.
- f) No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros u otros animales.
- g) Colocar carteles en lugares no permitidos y realizar inscripciones o pintadas.
- h) Usar indebidamente o dañar los recipientes herméticos suministrados por el Ayuntamiento.
- i) Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.
- j) Abandonar cadáveres de animales o su realizar su inhumación en terrenos de dominio público.

3) Se considerarán infracciones muy graves:

- a) Reincidencia en faltas graves.
- b) Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quien tenga tal dedicación.
- c) No retirar los contenedores en el plazo establecido.
- d) No entregar al Ayuntamiento los desechos a que refiere la Sección "Otros residuos".
- e) No proporcionar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastorno en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstruir la labor inspectora en los supuestos de residuos industriales.

CAPÍTULO III.- SANCIONES

Art. 59.- 1) Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondiente, las infracciones a los preceptos del presente libro, en materia de limpieza urbana y residuos sólidos, serán sancionadas en la forma siguiente:

- a) Infracciones leves: Multa de hasta 25.000 ptas.
- b) Infracciones graves: Multa de 25.001 a 50.000 ptas.
- c) Infracciones muy graves: Multa de 50.001 a 100.000 ptas.

2) En los supuestos de reincidencia en infracciones muy graves, al órgano competente podrá imponer las sanciones previstas en la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos.

Art. 60.- 1) Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivaron, tales como naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad y reincidencia, así como aquellos factores que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

2) Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracción de las mismas materias en los doce meses anteriores.

Aprobada la precedente Ordenanza por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día....., expuesto al público en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA número, de fecha, y elevado el acuerdo a aprobación definitiva, al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias durante el periodo de información pública, entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, conforme determina el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Villablino, a de de 1996.

Aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 18 de octubre de 1996, la Ordenanza General sobre "Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones", se publica su texto íntegro, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

Villablino, 24 de octubre de 1996.-El Alcalde, Guillermo Murias Andonegui.

TEXTO DEL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISION DE RUIDOS Y VIBRACIONES

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actuación municipal para protección del medio ambiente atmosférico, contra las perturbaciones por ruidos y vibraciones dentro del término municipal de Villablino.

A los efectos de la presente Ordenanza, el ruido y las vibraciones se entenderán comprendidos dentro de los elementos contaminantes de la atmósfera por formas de la energía auditados en el art. 1 de la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico, Ley 38/72.

Artículo 2. El objeto de la misma, será:

- a) Velar por la calidad sonora del medio urbano.
- b) Exigir la necesaria calidad de aislamiento acústico de las edificaciones, de forma que se cumplan los niveles admisibles relacionados en esta Ordenanza.
- c) Regular los niveles sonoros y vibratorios imputables a cualquier causa.

Artículo 3. Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligatoria observancia dentro del término municipal, todas las instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos, medios de transportes y en general, todos los elementos, actividades y comportamientos que produzcan ruidos o vibraciones que ocasionen molestias o peligrosidad al vecindario, o bien que modifiquen el estado natural del ambiente circundante, cualquiera que sea su titular, promotor o responsable, y lugar público o privado, abierto o cerrado, en el que esté situado.

Artículo 4. Corresponderá al Ayuntamiento, a través de sus servicios competentes ejercer el control del cumplimiento de la presente Ordenanza, exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, realizar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplir lo ordenado.

Artículo 5. 1.- Las normas de la presente Ordenanza son de obligatorio y directo cumplimiento para toda actividad que se encuentre en funcionamiento, ejercicio o uso y genere ruidos o vibraciones molestas o peligrosas.

Se aplicarán así mismo a cualquier otra actividad o comportamiento individual o colectivo que, aun no estando expresamente especificada, produzca perturbación por ruidos o vibraciones.

2.- Las expresadas normas serán originariamente exigibles a través de los correspondientes sistemas de licencias y autorizaciones municipales para toda clase de construcciones, demoliciones, obras en la vía pública e instalaciones industriales, comerciales, recreativas, musicales, espectáculos y de servicios, y cuantas se relacionen en las normas de uso del Plan de Ordenación Urbana de Villablino, así como para su ampliación u reforma que se proyecten o ejecuten a partir de la vigencia de esta Ordenanza, y en su caso como medida correctora exigible, de conformidad con lo establecido en la Ley de Actividades Clasificadas de la Administración Autonómica de Castilla y León, o normativa que lo sustituya.

3.- En todo caso, el incumplimiento o inoperancia de las referidas normas, o de las condiciones señaladas en las licencias, o en los actos o acuerdos basados en esta Ordenanza, quedará sujeto al régimen sancionador que en la misma se establece.

TITULO II.- PERTURBACIONES CON RUIDOS

CAPITULO I°. NIVELES DE PERTURBACIONES

Sección 1°. Normas generales

Artículo 6. 1.- La intervención municipal tendrá a conseguir que las perturbaciones por ruidos, no excedan de los límites que se señalan en cada caso.

2.- Los ruidos se medirán y expresarán en decibelios ponderados, de acuerdo con la escala normalizada A. (dBA) y el aislamiento acústico en decibelios (dB).

3.- La valoración de un ambiente de ruido, se realizará mediante el Nivel Sonoro Continuo Equivalente (Leq), expresado en decibelios.

Sección 2°. Niveles de ruido en el ambiente exterior

Artículo 7. 1.- Sin tener en cuenta las perturbaciones producidas por el tráfico rodado de vehículos, no se podrá producir ningún ruido que sobrepase en el medio exterior, los niveles que se indican a continuación:

Niveles máximos en dBA	Tipo de zona urbana	
	Día	Noche
a) Zona con equipamiento sanitario, asistenciales, docentes y de bienestar social	45	35
b) Zona viviendas y oficinas	55	45

c) Zonas con actividades comerciales y servicios terciarios	65	55
d) Zonas industriales y de almacén	70	55

Se entiende por día, el periodo comprendido entre las 8 h. y 22 h. El resto de las horas del total de 24, integrarán el periodo de noche.

2.- En el caso de instalaciones o actividades industriales que vayan a establecerse durante poco tiempo y que no sean típicas de la zona considerada, los límites citados se aumentarán en + 5 dBA.

3.- En aquellos casos en que la zona de ubicación de la actividad o instalación industrial no corresponda a ninguna de las zonas establecidas, se aplicará la más próxima en razones de analogía funcional o equivalente necesidad de protección del ruido ambiente.

4.- En las vías con tráfico intenso los límites se aumentarán en + 5 dBA. Esta corrección no se aplicará en las zonas comerciales e industriales.

5.- Por razón de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar con carácter temporal en determinadas vías o sectores de la ciudad los niveles señalados en los párrafos precedentes.

Sección 3°. Niveles de ruido en el ambiente interior

Artículo 8. 1.- Los ruidos transmitidos al interior de las actividades, equipamientos y viviendas señaladas a continuación, con excepción de los originados por el tráfico, no podrán superar los siguientes límites:

Tipo de zona urbana	Niveles máximos en dBA	
	Día	Noche
Equipamiento		
Sanitario y Bienestar social	30	25
Cultural y religioso	30	30
Educativo	40	30
Para el ocio	40	35
Servicios		
Hospedaje	40	30
Terciarios		
Oficinas	45	35
Comercio	55	55
Residencial		
Viviendas habitables, no cocinas	35	30
Pasillos, aseos y cocinas	40	35
Zonas de acceso común	50	40

2.- Así mismo, se prohíbe la transmisión desde el interior de recintos al exterior, de niveles sonoros que superen los indicados en el artículo 7, y al interior de los locales colindantes, de niveles sonoros superiores a los indicados en el número 1 anterior.

3.- Los niveles anteriores se aplicarán asimismo a los establecimientos abiertos al público no mencionados, atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente necesidad de protección acústica.

4.- Los titulares de las actividades estarán obligados a la adopción de las medidas de aislamiento y acondicionamiento necesarias, para evitar que el ruido de fondo existente en ellos perturbe el adecuado desarrollo de las mismas y ocasione molestias a los asistentes.

CAPITULO 2°. VALORACIÓN DE NIVELES SONOROS

Artículo 9. La valoración de los niveles sonoros que establece la Ordenanza se adecuará a las siguientes normas:

1. La mediación se llevará a cabo, tanto para los ruidos emitidos como para los transmitidos, en el lugar en que su valor sea más alto, y si fuera preciso, en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas.

2. Las mediciones se llevarán a cabo en las siguientes condiciones:

-Las medidas en el exterior de la fuente emisora se realizarán a 1,5 metros sobre el suelo y a 1,5 metros de la fachada o línea de la propiedad de las actividades posiblemente afectadas.

-Las medidas en el interior del local receptor, se realizarán por lo menos a 1 metro de distancia de las paredes, a 1,5 metros de las ventanas, o en todo caso en el centro de la habitación. Las medidas se realizarán normalmente con las puertas y ventanas cerradas, con el objeto de que el ruido de fondo sea el mínimo posible.

Artículo 10. Las mediciones de niveles sonoros se realizarán utilizando sonómetros de precisión que cumplan con la Norma UNE 21.314/75, o cualquier otra norma posterior que la sustituya.

Artículo 11. Los dueños de aparatos generadores de ruidos, tanto al aire libre como establecimientos o locales, facilitarán a los inspectores municipales el acceso a sus instalaciones o focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores, pudiendo presenciar aquéllos todo el proceso operativo.

Artículo 12. En previsión de posibles errores de medición se adoptarán las precauciones siguientes:

A) Valoración del nivel de fondo.

Se rá preceptivo iniciar todas las mediciones con la determinación del nivel ambiental o nivel de fondo, es decir, el nivel sonoro existente en el punto de medición cuando no se encuentre en funcionamiento la fuente a inspeccionar.

Si el nivel obtenido, superase el límite máximo aplicable autorizado para los ruidos transmitidos, el nivel de fondo se convertirá en nuevo límite autorizale para los niveles transmitidos por la actividad en funcionamiento.

En todos los casos, se deberá considerar la aportación del nivel de fondo a los niveles de transmisión.

B) Contra el efecto pantalla.

El observador se situará en el plano normal al eje del microfono y lo más separado del mismo que sea compatible con la lectura del indicador de medida.

C) Contra la distorsión direccional.

Situado en estación el aparato, se le girará en el interior del ángulo sólido determinado por un octante, y se fijará en la posición cuya lectura sea equidistante de los valores extremos así obtenidos.

D) Contra el efecto del viento.

Cuando se estime que la velocidad del viento sea superior a 1,6 m/s, se empleará una pantalla contra el viento. Para velocidades superiores a 3 m/s, se desistirá de efectuar la medición.

E) Contra el efecto de cresta.

Se iniciarán las medidas con el sonómetro situado en respuesta "rápida". Cuando la aguja fluctue en más de 4 dBA, se pasará a la respuesta "lenta", en este caso si el indicador fluctúa más de 6 dBA, se deberá utilizar la respuesta "impulso".

Se practicarán series de lecturas a intervalos de tres minutos en cada fase de funcionamiento de la fuente sonora y, en todo caso un mínimo de tres, admitiéndose como valor representativo el valor medio más alto alcanzado en las lecturas de una misma serie.

F) Contra el efecto de la humedad.

Se deberán realizar las medidas dentro de un grado de humedad compatible con las especificaciones del fabricante.

G) Contra el efecto del campo proximo reverberante.

Para evitar la influencia de ondas estacionarias o reflejadas se situará el sonómetro a más de 1,20 m de cualquier pared o superficie reflectante. En caso de imposibilidad de cumplir con este requisito, se medirá en el centro de la habitación y a no menos de 1,20 m del suelo.

Artículo 13. Para la medida del aislamiento se aplicará el método de diferencia entre el nivel emitido y el nivel transmitido, expresado en dBA, dado que en esta norma la posible absorción del local debe considerarse parte constituyente del aislamiento del cerramiento.

CAPITULO 3º. AISLAMIENTO ACÚSTICO DE LAS EDIFICACIONES

Sección 1ª. Normas Generales.

Artículo 14. En lo relativo a aislamiento acústico en edificios de viviendas, se cumplirán las normas establecidas en la NBE-CA-82, Normas Básicas de Edificación -Condiciones Acústicas (R.D. 1909/81, de 24 de julio y R.D. 2115/82, de 12 de agosto), así como las modificaciones que en el futuro se introduzcan y otras normativas que se establezcan respecto al aislamiento de la edificación.

Sección 2ª. Normas en establecimientos industriales, comerciales y de servicios.

Artículo 15. 1 - Los elementos constructivos y de insonorización de que se dote a los recintos en que se alojen actividades o instalaciones industriales, comerciales y de servicio, deberán poseer el aislamiento necesario para evitar la transmisión al exterior o al interior de otras dependencias o locales del exceso de nivel sonoro que se origine en su interior, e incluso si fuera necesario, dispondrán del sistema de aireación inducida o forzada que permitan el cierre de huecos o ventanas existentes o proyectados.

2.- Será responsable de incrementar el aislamiento necesario, el titular del foco del ruido.

Artículo 16. Los aparatos elevadores, las instalaciones de ventilación y acondicionamiento de aire y sus torres de refrigeración, la distribución y evacuación de aguas, la transformación de energía eléctrica y demás servicio de los edificios, serán instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen un nivel de transmisión sonora no superior a los límites máximos autorizados por el Art. 8 hacia el interior de la edificación.

Artículo 17. 1 - En los inmuebles en los que coexistan viviendas y otros usos autorizados por las Ordenanzas Municipales, no se permitirá la instalación, uso o funcionamiento de ninguna maquina, aparato o actividad que comporte la transmisión de ruidos a cualquier pieza de vivienda, de niveles superiores a los admitidos en el Artículo 8.

2 - Se prohíbe el trabajo nocturno a partir de las 23 horas, en los establecimientos ubicados en edificios de viviendas o colindantes con ellas, cuando el nivel sonoro transmitido a las mismas exceda de los límites establecidos en el apartado anterior.

Artículo 18. Las industrias o actividades tales como salas de espectáculos, discotecas, u otras salas de reunión y en definitiva, todas aquellas actividades compatibles con las zonas especificadas en el Plan de Ordenación Urbana de Villablino, podrán autorizarse excepcionalmente, en edificios donde existan viviendas, cuando se dote a los elementos constructivos que delimitan los locales donde se genere el ruido, un aislamiento acústico adecuado, que garantice el cumplimiento de los límites establecidos en el Art. 8

Artículo 19. En los proyectos de instalaciones de actividades industriales y comerciales que se adjuntan a las solicitudes de apertura, se acompañará un estudio justificativo de las medidas correctoras previstas para que la emisión y transmisión de los ruidos generados por las distintas fuentes sonoras cumplan las prescripciones de esta Ordenanza.

Sección 3ª. Normas para los trabajos en la vía pública.

Artículo 20. 1 - En las obras y trabajos de construcción, modificación, reparación o derribo de edificios así como en las que se realicen en la vía pública, se adoptarán las medidas oportunas para evitar que los ruidos emitidos excedan de los niveles acústicos fijados para la respectiva zona.

2 - El Ayuntamiento podrá excusar de la precedente obligación, en las obras de declarada urgencia y en aquellas otras cuya demora en su realización pudiera comportar peligro de hundimiento, corrimiento, inundación, explosión o riesgos de naturaleza análoga.

En estos casos, atendidas las circunstancias concurrente, podrá autorizarse el empleo de maquinaria y la realización de operaciones que conlleven una emisión de nivel sonoro superior al permitido en la zona de que se trate, acondicionando su uso y realización al horario de trabajo establecido.

Artículo 21. Las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, materiales de construcción y objetos similares se prohíben entre las 22 horas y las 7 horas, cuando esta operaciones superen los niveles de ruido establecidos en el Art. 7, de la presente Ordenanza.

Queda excluida de esta prescripción la recogida municipal de residuos urbanos, así como las actuaciones de reconocida urgencia.

CAPITULO 4º. NORMAS PARA VEHICULOS A MOTOR

Artículo 22. Los límites máximos admisibles para los ruidos por los distintos vehículos a motor en circulación, serán los establecidos por el Decreto 1439/72 de 25 de mayo (BOE 9-6-72) sobre "homologación de vehículos automóviles en lo que se refiere al ruido por ellos producido", y los Reglamentos anexas al Acuerdo de Ginebra de 20-5-1958, Nº 41 sobre "homologación de las motocicletas en lo que se refiere al ruido", y Nº 51 sobre "homologación de los automóviles que tienen al menos cuatro ruedas, en lo que concierne al ruido" y Decretos que lo desarrollan (BOE 19-5-82 y 22-6-83), o normativa que los sustituya.

Artículo 23. De acuerdo con lo normativa vigente, el nivel de los ruidos de los vehículos se considerará admisible siempre que no rebasen en más de 2 dBA, los límites establecidos para cada tipo en su homologación.

Artículo 24. Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento, el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos del mismo, capaces de producir ruidos, y especialmente el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular, o con el motor en marcha, no exceda los límites establecidos.

Artículo 25. 1 - Se prohíbe la circulación de vehículos a motor sin elementos silenciadores, o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonadores.

2 - Se prohíbe igualmente, la circulación de vehículos motor, cuando por exceso de carga produzcan ruidos superiores a los fijados a esta Ordenanza.

Artículo 26. - Queda prohibido el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del casco urbano, excepto en casos de inminente peligro de atropello o colisión o cuando se trata de servicios públicos de urgencia (policía, bomberos, ambulancias), o privados en situación de auxilio urgente de personas.

Artículo 27. Para medir los ruidos emitidos por automóviles, se utilizará un sonómetro de alta precisión con las características especificadas en la publicación 651 (1979) del CEI.

Artículo 28. Para la inspección y control de los vehículos a motor, los servicios municipales se atenderán a lo establecido al respecto en los Reglamentos Nº 41 y 51 mencionados.

CAPITULO 5º. ACTIVIDADES VARIAS

Artículo 29. La producción de ruidos en la vía pública, zonas de pública concurrencia (parque, jardines, áreas de recreo etc.) o en el interior de edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites que marca esta Ordenanza, especialmente en horas de descanso nocturno.

Artículo 30. A tal efecto queda prohibido:

a) Cualquier tipo de ruido que se pueda evitar en el interior de las viviendas, en especial desde las 10 de la noche hasta las 8 de la mañana, producido por reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, cambio de muebles o por otras causas.

b) La utilización desde las 10 de la noche hasta las 8 de la mañana, de cualquier aparato o instalación doméstica (lavadora, lavavajillas, picadoras y otros) cuando puedan sobrepasar los límites establecidos en el Título II.

c) Hacer uso de aparatos de radio, televisión, magnetófonos, tocadiscos, altavoces, pianos y otros instrumentos o aparatos musicales o acústicos en el propio domicilio, vía pública y zonas de pública concurrencia, cuando superen los niveles máximos permitidos en el título II de la presente Ordenanza.

d) Hacer sonar, excepto en causas justificadas, cualquier sistema de alarma, aviso o señalización de emergencia.

Artículo 31. La tenencia de animales domésticos, obliga a la adopción de las precauciones necesarias para evitar molestias al vecindario.

Artículo 32. Cualquier otra actividad o comportamiento individual o colectivo que dé lugar a molestias o ruidos para el vecindario y que puedan ser evitadas por una conducta normal, se considerará como transgresión de este capítulo y se entenderán incurso en el régimen sancionador de esta Ordenanza.

TITULO III.- PERTURBACIONES POR VIBRACIONES.

Artículo 33. Las vibraciones se medirán en aceleración (m/s²)

Artículo 34. 1.- No se podrán transmitir vibraciones cuyo coeficiente K, supere los niveles que a continuación se exponen:

TABLA DE VIBRACIONES

	Vibraciones continuas	Coeficiente K	Impulsos máximos 3/día
a) Zonas de equipamientos sanitarios, asistenciales, docentes y de bienestar social			
De 8.00 a 21.00 h.	1		1
De 22.00 a 8.00 h.	1		1
b) Zonas de vivienda			
De 8.00 a 22.00 h.	2		16
De 22.00 a 8.00 h.	1,41		1,41
c) Zonas comerciales, administrativas y de servicios terciarios			
De 8.00 a 22.00 h.	4		128
De 22.00 a 8.00 h.	4		12
d) Zonas de actividad industrial			
De 8.00 a 22.00 h.	8		128
De 22.00 a 8.00 h.	8		128

2. El coeficiente K, de una vibración será el que corresponde a la curva de mayor valor de las indicadas en el gráfico, que contenga algún punto del espectro de la vibración considerada.

Gráfico de vibraciones (Coeficiente K).

(Figura detallado en el documento original de la Ordenanza)

Artículo 35. No se permitirá ninguna vibración que sea detectada sin instrumentos de medida en los lugares en que se efectúe la comprobación.

Artículo 36. Para corregir la transmisión de vibraciones deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

1) Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico o estático, así como la suavidad de marcha de sus cojinetes o caminos de rodadura.

2) No se permitirá el anclaje directo de máquinas o soportes de las mismas, o cualquier órgano móvil en las paredes medianeras, techos o forjados de separación entre locales de cualquier clase, actividad o elementos constructivos de la edificación.

3) El anclaje de toda máquina, u órgano móvil en suelos o estructuras no medianeras, ni directamente conectadas con los elementos constructivos de la edificación, se dispondrá, en todo caso interponiendo dispositivos antivibratorios adecuados.

4) Las máquinas de arranque violento, las que trabajen por golpes o choques bruscos, y las dotadas de órganos con movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre el suelo firme y aisladas de la estructura de la edificación y del suelo del local por intermedio de materiales absorbentes de la vibración.

5) Todas las máquinas se situarán de forma que sus partes más salientes al final de la carrera de desplazamiento, queden a una distancia mínima de 0,70 m. de los muros perimetrales y forjados, debiendo elevarse a 1 m. esta distancia cuando se trate de elementos medianeros.

6) Los conductos por los que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de las vibraciones generadas en tales máquinas.

Las bridas y los soportes de los conductos, tendrán elementos antivibratorios

Las aberturas de los muros para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de la vibración.

7) En los circuitos de agua, se cuidará de que no se presente el "golpe de ariete", y las secciones y disposición de las válvulas y grifería habrán de ser tales que el fluido circule por ellas en régimen laminar para los gastos nominales.

Artículo 37. Para que una actividad pueda ser considerada compatible con usos no industriales deberá:

-Evitar que las vibraciones no sean percibidas desde el exterior, o lo sean en cuantía inferior a las determinadas en esta Ordenanza.

Si no se diesen condiciones requeridas, ni siquiera mediante técnicas correctoras, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones sancionadoras establecidas en esta Ordenanza.

TITULO IV.- CONCESIÓN DE LICENCIAS.

Artículo 38. Serán condiciones de obligado cumplimiento para la apertura de actividades en edificios habitados, o colindantes con estos, las siguientes:

a) Estudio detallado de las condiciones acústicas del local, y en su caso de las medidas correctoras previstas encaminadas a minimizar los posibles ruidos producidos en el mismo.

b) Para aquellos locales cuyos focos emisoros de ruido sean contiguos a otras edificaciones, deberá garantizar el cumplimiento de los niveles señalados en el Título II y en las zonas afectadas.

Artículo 39. Para conceder licencia de instalación de una actividad con equipo de música o que desarrolle actividades musicales, además de la documentación que legalmente se exija en cada caso, será preciso presentar estudio realizado por técnico competente describiendo los siguientes aspectos de la instalación:

a) Descripción del equipo musical (potencia acústica y gama de frecuencias)

b) Ubicación, número de altavoces y descripción de medidas correctoras (direccionalidad, sujeción).

c) Descripción de los sistemas de aislamiento acústico, con detalle de las pantallas de aislamiento, especificación de gamas de frecuencia y absorción acústica.

d) Cálculo justificativo del tiempo de reverberación y aislamiento para la totalidad del volumen local.

Se tendrá en cuenta además del ruido musical, el producido por otros elementos del local, como extractores, cámaras frigoríficas, grupos de presión etc.

Artículo 40. Para conceder licencia de instalación de actividades industriales, se deberán describir mediante estudio técnico, las medidas correctoras previstas, referentes a aislamiento acústico y vibraciones. Este estudio que formará parte del proyecto que se presente en cumplimiento de la normativa sobre Actividades Clasificadas, constará como mínimo de los siguientes apartados:

a) Descripción del local, con especificación de los usos de los locales colindantes y su situación con respecto a viviendas.

b) Detalle de las fuentes sonoras y vibratorias.

c) Niveles de emisión acústica de dichas fuentes a 1 metro de distancia, especificándose la gama de frecuencias.

d) Descripción de las medidas correctoras previstas y justificación técnica de su efectividad, teniendo en cuenta los límites establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 41. Para la concesión de licencia de actividad y de apertura, se comprobará previamente si la instalación se ajusta al estudio técnico, y la efectividad de las medidas correctoras adoptadas al cumplimiento de la Ley de Actividades Clasificadas y normativa de desarrollo.

Artículo 42. Todas las actividades susceptibles de producir molestias por ruido, deberán ejercer su actividad con las puertas y ventanas cerradas.

TITULO V.- RÉGIMEN JURÍDICO

Capítulo 1º Procedimiento

Artículo 43. Los Servicios Técnicos Municipales y los Agentes y auxiliares de Policía municipal a quienes se asigne esta competencia podrán llevar a cabo visitas de inspección a las actividades que vayan desarrollándose y a las instalaciones que funcionen a los efectos de comprobar el cumplimiento de las determinaciones de la presente Ordenanza.

Los propietarios de los establecimientos y actividades productoras y ruidos y vibraciones, deberán permitir el empleo de los aparatos medidores y facilitar el procedimiento de mediación oportuno.

Artículo 44. Comprobado por los Servicios Municipales que el funcionamiento de la actividad o instalación incumple esta Ordenanza, levantarán acta de las mismas. Posteriormente el Ayuntamiento, previa audiencia a los interesados, señalará en su caso, el plazo para que el titular introduzca las medidas correctoras necesarias.

Artículo 45. Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de focos contaminadores que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

Artículo 46. El escrito de denuncia deberá contener, junto a los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar a los Servicios Municipales la correspondiente comprobación.

Presentado el escrito de denuncia, el interesado podrá exigir recibo justificativo de ella, o que sea sellada una copia simple de la misma que suplirá a aquél.

Artículo 47 Recibida la denuncia, se seguirá el expediente con la práctica de las inspecciones y comprobaciones que se especifican en los artículos precedentes y con adopción en su caso, de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final del expediente, que será notificado en forma a los interesados.

Artículo 48 En los casos de reconocida urgencia, podrá recurrirse de forma directa a los Servicios Municipales que tengan encomendada la atención de estos supuestos, los cuales, previa comprobación inmediata, adoptarán las medidas de emergencia necesarias.

Capítulo 2º. Infracciones

Artículo 49 1.- Se considera como infracción administrativa, los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza respecto a los focos contaminadores a que se refiere la misma

2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido en los Arts. siguientes

-RUIDOS-

Artículo 50 1.- En materia de ruidos se considera infracción leve, superar en 3 dBA los niveles de ruido máximo admisibles, de acuerdo con la regulación de esta Ordenanza.

2.- Se consideran infracciones graves

a) La reincidencia en faltas leves.

b) Superar entre 3 y 5 dBA los ruidos máximos admisibles por esta Ordenanza.

c) La no presentación del vehículo a inspección habiendo sido requerido para ello. A tal efecto se considerará como no presentación el retraso superior a 15 días.

3.- Se considerarán infracciones muy graves:

a) La reincidencia en faltas graves.

b) La emisión de niveles sonoros que superen en 6 o más dBA los límites máximos autorizados.

c) La no presentación del vehículo a inspección oficial, cuando dándose el supuesto del apartado b) del número anterior se requiriese de nuevo al titular del vehículo para su presentación en el plazo de 15 días y no lo hiciese, o si presentado, los resultados de la inspección superasen los límites indicados en dicho número.

-VIBRACIONES-

Artículo 51 1.- En materia de vibraciones se considera infracción leve obtener niveles de transmisión correspondientes a la curva K, del gráfico, inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.

2.- Se consideran infracciones graves.

a) La reincidencia en faltas leves.

b) Obtener niveles de transmisión correspondientes a 2 curvas K, inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.

3.- Se consideran infracciones muy graves:

a) La reincidencia en faltas graves.

b) Obtener niveles de transmisión correspondientes a más de 2 curvas K, inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.

Capítulo 3º. Sanciones

Artículo 52 Sin perjuicio de exigir cuando proceda, las correspondientes responsabilidades civiles o penales, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza, relativa a comunicación por ruidos y vibraciones, se sancionarán de la siguiente manera:

1.- Infracciones leves: Multas de hasta 25.000 pesetas.

2.- Infracciones graves: Multas de 25.001 hasta 50.000 pesetas.

3.- Infracciones muy graves: Multas de 50.001 hasta 100.000 pesetas.

Artículo 53 1.- Para graduar la cuantía de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) La naturaleza de la infracción.

b) La capacidad económica de la empresa.

c) La gravedad del daño producido en los aspectos sanitarios, social o material.

d) El grado de intencionalidad.

e) La reincidencia.

2.- Será considerado reincidente el titular del vehículo o actividad que hubiere sido sancionado anteriormente una o más veces por el mismo concepto, en los 12 meses precedentes.

Artículo 54 Sin perjuicio de las sanciones anteriormente establecidas, podrá disponerse:

a) La retirada temporal o definitiva de la licencia o autorización por incumplimiento de las condiciones que están subordinadas y el cese de la actividad, instalación u obras, mientras subsistan las causas del efecto perturbador originario.

b) El precintado inmediato de la instalación si supera en más de 10 dBA los límites de niveles sonoros establecidos en la presente Ordenanza.

Dicho precintado podrá ser levantado para efectuar las operaciones de reparación y puesta a punto.

Sin embargo, la instalación no podrá ponerse en marcha, hasta que el personal de Inspección del Servicio Municipal competente autorice el funcionamiento de la misma, previas las pruebas pertinentes.

c) Igualmente, serán precintables de inmediato, todos aquellos equipos o aparatos que aparecieran instalados en el momento de verificarse una inspección técnica y no estuvieran amparados por la licencia obtenida para el funcionamiento de la industria.

Artículo 55 La Competencia para la imposición de multas y sanciones previstas en los Arts. anteriores corresponde al Alcalde.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuese necesario.

SEGUNDA: La Alcaldía en el ejercicio de sus competencias, podrá desarrollar cualquiera de los Arts. de la presente Ordenanza, mediante bandos de aplicación general.

TERCERA: La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de publicarse su aprobación definitiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

10464

37.000 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE LEON

Cédula de citación

S.S.^a en autos de juicio de cognición número 271/96, seguidos a instancia de la Clínica San Francisco, S.A., ha mandado citar al demandado don Fernando Santamaría Lorenzana, cuyo paradero actual se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado, sito en León, Paseo Sáenz de Miera, n.º 6, el próximo día diecinueve de noviembre, a las 10.45 horas, en primera convocatoria, y para el día veinte a la misma hora en segunda convocatoria, apercibiéndole que de no comparecer podrá ser tenido por confeso con las posiciones que se presentan.

Y para que sirva de notificación en forma a través de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, expido y firmo el presente en la misma ciudad a 7 de octubre de 1996.-La Secretaria (ilegible).

10320

1.750 ptas.

* * *

Don Ricardo Rodríguez López, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado al número 461/90, a instancia de Leches Maternizadas, S.A., representada por el Procurador señor Muñoz Fernández, contra don Juan Lominchar Duro, se ha acordado sacar a pública subasta por primera y, en su caso, por segunda, con la rebaja del 25% y tercera vez sin sujeción a tipo de los bienes embargados que a continuación se reseñan, señalándose para el acto del remate, respectivamente, los días 10 de diciembre de 1996; 7 de enero de 1997 y 11 de febrero de 1997, a las doce horas, en este Juzgado, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar, al menos, el 20% del valor efectivo del tipo de subasta. Señalando, asimismo, que no se admitirán posturas que no cubran las 2/3 partes del tipo que sirva para cada subasta.

Únicamente el ejecutante podrá ejercer la facultad de ceder a tercero.

Se admitirán posturas por escrito.

Subsistirán todas las cargas anteriores y las preferentes entendiéndose que el rematante las acepta y no destinándose el precio del remate para su extinción.

La presente subasta se anuncia sin suplir la falta de títulos de propiedad, quedando en autos y a disposición de los interesados certificación registral de los censos, cargas y gravámenes.

La Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado es la abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, con la siguiente clave: 2122000150461/90.

Bienes objeto de subasta:

1.-Urbana: Solar para edificar, en término de Corral de Almaguer, sito en la calle Cruz de Elola, sin número, con una extensión superficial de dos mil doscientos diecisiete metros cuadrados, que linda: Oeste, carretera de Lillo y Angel Real; Este, calle de la Virgen; Sur, calle sin nombre; Norte, calle Cruz de Elola. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Quintanar de la Orden (Toledo), al tomo 977, libro 174, folio 89, finca 20.910.

Valorada en 180.000 pesetas.

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y poner en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en el mismo lugar y fecha. Firma (ilegible).

10348

5.125 ptas.

NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Carlos Suárez-Quiñones y Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 453/92, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Hibramer, S.A., representada por el Procurador señor González Varas, contra Granja Avícola Morales, S.L., y Javier González Morales, sobre reclamación de 9.425.930 pesetas de principal y la de 3.000.000 de pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 10 de diciembre de 1996, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda el día 14 de enero de 1997, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 11 de febrero de 1997, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Los bienes objeto de subasta son:

1.-Urbana.-Finca cuarenta y siete.-Piso vivienda séptimo derecha de las tres que se encuentran a la izquierda subiendo la escalera, exterior, señalado con la letra A en la séptima planta del edificio en León, a la Avda. del 18 de Julio, n.º 44. Tiene una superficie construida de 150,30 m.² y útil de 133,49 m.². Tomando como frente la avenida de su situación, linda: frente, dicha avenida y vivienda C de su planta; derecha, patio de luces a fachada al que tiene terraza, vivienda C de su planta, rellano de escalera y ascensores; fondo, patio interior de luces.

Inscrita al Registro de la Propiedad 1 de León, al tomo 1977, libro 47 de la Sección 2.ª, folio 064.

Se valora en: 10.000.000 de pesetas.

2.-Plaza de garaje.-1/67 ava parte indivisa de la finca primera, que es local de garaje, sitos en la planta sótano, baja y primera del edificio en León a la Avda. del 18 de Julio, 44 y que se concreta en el uso exclusivo y excluyente de la plaza señalada con el número 32. Inscrita al Registro de la Propiedad número 1 de León, al tomo 1.946, libro 45 de la Sección 2.ª, folio 84 v., finca 3.299.

Se valora en: 1.000.000 de pesetas.

3.-Veinte mil gallinas ponedoras sin concretarse raza, por lo que se valoran en: 4.000.000 de pesetas.

Dado en León a 17 de octubre de 1996.-E/. Juan Carlos Suárez-Quiñones y Fernández.-El Secretario (ilegible).

10424

7.500 ptas.

NUMERO CUATRO DE LEON

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 555/94, se tramitan autos de juicio menor cuantía, a instancia de Red Española de Servicios, S.A., representada por la Procuradora doña María Encina Martínez Rodríguez, contra Transportes Tora, S.A., y E.E. Nuevo Páramo, S.A. El Portillo, en cuyos autos he acordado sacar a subasta por término de veinte días los bienes que se describirán, con su precio de tasación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en avenida Sáenz de Miera, número 6, de León, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día doce de diciembre, a las trece horas, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, el día quince de enero, a las trece horas, caso de no haber habido postores en la primera ni haberse pedido adjudicación en debida forma por el demandante, y rebajándose el tipo de tasación en un veinticinco por ciento.

En tercera subasta, el día doce de febrero, a las trece horas, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, siendo ésta sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º-Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º-Que para tomar parte en la primera o en la segunda subasta, deberá consignarse previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación.

Para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación de la segunda.

3.º-Que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado.

4.º-Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero. El ejecutante que ejercitare esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el propio Juzgado que haya celebrado la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

5.º-Que a instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta, a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.º-Que, asimismo, estarán de manifiesto los autos.

7.º—Que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes que se subastan y su precio son los siguientes:

- Autorizaciones de transporte:
 - Tarjeta nacional MDP. n.º 5267146. Valorada en: 1.800.000 pesetas.
 - Tarjeta nacional MDP. n.º 6542148. Valorada en: 1.600.000 pesetas.
 - Tarjeta nacional MDO. n.º 5871069. Valorada en: 1.550.000 pesetas.
 - Vehículo marca Pegaso, camión caja, modelo J4 1.100, matrícula LE-6881-L. Valorado en: 45.000 pesetas.
- Dado en León a 21 de octubre de 1996.—Conforme el Magistrado-Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).
- 10350 8.125 ptas.

NUMERO CINCO DE LEON

Don Teodoro González Sandoval, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León.

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 207/92, se siguen autos de juicio de menor cuantía, a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por el Procurador señor Muñiz Sánchez, contra "Construcciones Bapal, S.A.", sobre reclamación de cantidad, en los que en el día de la fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta y por plazo de veinte días, los bienes embargados a referido deudor que al final se expresan y con las prevenciones siguientes:

1.ª—La primera subasta se celebrará el día 14 de enero de 1997, a las 10 horas, en este Juzgado sito en calle Sáenz de Miera, n.º 6. Tipo de esta subasta el valor pericial de los bienes descritos a continuación.

2.ª—La segunda el día 13 de febrero de 1997, a las 10 horas. Y la tercera el día 13 de marzo de 1997, a las 10 horas, ambas en el mismo lugar que la primera y para el caso de que fuera declarada desierta la precedente por falta de licitadores y no se solicitase por el acreedor la adjudicación de los bienes. Tipo de la 2.ª el 75% de la primera. La tercera sin sujeción a tipo.

3.ª—Los licitadores —excepto el acreedor demandante—, para tomar parte, deberán consignar previamente en el Juzgado, una cantidad no inferior al 20% del tipo de la primera, e igual porcentaje del tipo de la segunda, en ésta y en la tercera, o acreditar con el resguardo de ingreso, haberlo hecho en la cuenta de este Juzgado número 2133.000.15.207/92 en el Banco Bilbao-Vizcaya, Oficina 3330, Plaza Santo Domingo, 9, León.

4.ª—Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el Juzgado, junto con aquél, que deberá contener mención expresa de aceptar las obligaciones a que se refiere la condición 7.ª para ser admitida su proposición, resguardo de ingreso de la consignación del 20% del tipo de subasta en cada caso, en la cuenta anteriormente mencionada.

5.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la primera y la segunda, y sin esta limitación para la tercera.

6.ª—Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

7.ª—Los autos y certificación del Registro referente a títulos de propiedad y cargas están de manifiesto en la Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación de dicha certificación derivada, ya que los bienes se sacan a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y a instancia de la parte actora, y que las cargas o gravámenes ante-

riores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

1.—Urbana: Finca n.º 11.—Parcela de terreno al sitio de El Arenal, en término de Morales del Vino (Zamora). Tiene una extensión superficial de cuatrocientos ocho metros con cincuenta decímetros cuadrados. Linda: frente vial B; derecha entrando finca n.º 10; izquierda finca n.º 12; y fondo, Joaquín Serrano Matos y Horacio Martín Lozano, finca 555. Cuota.—Le corresponde una cuota de participación en el total de los elementos comunes y gastos de la Urbanización de dos enteros con noventa y dos centésimas por ciento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Zamora, tomo 1.842, libro 52, folio 49, finca 4.780.

Valorada en 2.655.250 pesetas.

2.—Urbana: Finca n.º 10.—Parcela de terreno al sitio de El Arenal, en término de Morales del Vino (Zamora). Tiene una extensión superficial de 408 metros con 50 decímetros cuadrados. Linda: frente vial B; derecha entrando finca n.º 9; izquierda finca n.º 11; y fondo, Joaquín Serrano Martín y Horacio Martín Lozano, finca 555. Cuota.—Le corresponde una cuota de participación en el total de los elementos comunes y gastos de urbanización de dos enteros con 92 centésimas por ciento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Zamora, tomo 1.842, libro 52, folio 48, finca 4.779.

Valorada en 2.655.250 pesetas.

3.—Urbana: Finca n.º 12.—Parcela de terreno al sitio de El Arenal, en término de Morales del Vino (Zamora). Tiene una superficie de 422 metros con 50 decímetros cuadrados. Linda: frente vial B, y finca 13; derecha entrando, finca n.º 11, izquierda, Joaquín Serrano Matos, finca 439 y camino del Perdigón; y fondo, Joaquín Serrano Matos y Horacio Martín Lozano, finca 555. Cuota.—Le corresponde una cuota de participación en los elementos comunes y gastos de la urbanización de tres enteros con dos centésimas por ciento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora n.º 2, tomo 1.842, libro 52, folio 50, finca 4.781.

Valorada en 2.746.250 pesetas.

Dado en León a 21 de octubre de 1996.—E/ Teodoro González Sandoval.—La Secretaria (ilegible).

10323

11.000 ptas.

NUMERO SEIS DE LEON

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en proveído de esta misma fecha por el Ilmo. señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de esta capital, en proveído de esta misma fecha dictado en los autos de juicio verbal civil número 452/96, seguidos en este Juzgado a instancia de don Miguel Ángel Álvarez Gutiérrez, contra don José Joaquín Meleiro, con último domicilio en calle Astorga, 16, de La Virgen del Camino, hoy en ignorado paradero y domicilio, sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente se cita a don José Joaquín Meleiro, para que el día veintiséis de noviembre del corriente, y hora de las 11.30 de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en Paseo Sáenz de Miera, n.º 6-2.ª planta, a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndoles que deberán concurrir provistos de los medios de prueba de que intenten valerse, bajo los apercibimientos legales.

León a 21 de octubre de 1996.—El Secretario (ilegible).

10426

2.250 ptas.